

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LAS CC. LISSETTE MAGAÑA CADENA Y NUVA BELEN CORTÉS EMILIO, ENTONCES CAPACITADORAS ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012; DEL C. OBED MERCADO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL OTRORA 14 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA ENTONCES COALICIÓN DENOMINADA “COMPROMISO POR MÉXICO”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012.

Distrito Federal, a --- de ---- de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha diecinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral¹, el oficio número CD 14-DF/1463/2012, signado por el Lic. René Eduardo Borrego Hernández, otrora Consejero Presidente del Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por la C. Liliana Pérez Vera, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el mencionado órgano desconcentrado, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normativa electoral, en el que primordialmente señala lo siguiente:

“(…)

¹ Véase nota aclaratoria en el pie de página relativo al considerando PRIMERO de la presente resolución.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

HECHOS

I. El 10 de junio de 2012, siendo aproximadamente las 13:15 hrs. al realizarse el simulacro de la jornada electoral en las instalaciones de la Junta Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, ubicado en Akil Mz. 252 Lt. 1, Col. Héroes de Padierna C.P. 14200, Delegación Tlalpan, México, D.F. el C. Obed Mercado Guerra en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, le entregó tarjetas de teléfono con tiempo aire con la imagen del Candidato Presidencial de la coalición Compromiso por México, el C. Enrique Peña Nieto, a la Capacitadora Electoral, C. Lissette Magaña Cadena, a efecto de que esta lo (sic) repartiera a los ciudadanos que asistieron al simulacro de la jornada electoral, situación que fue advertida por la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias, como consta en el escrito de fecha 10 de junio de 2012.

II. De esta forma el 11 de junio de 2012 la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias entregó nuevo oficio dirigido al C. René Eduardo Borrego Hernández en su carácter de Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal en alcance al oficio 10 de junio de 2012 en el cual anexo la tarjeta que en la parte frontal tiene el lema "Por un México exitoso me comprometo y cumplo, Enrique Peña Nieto", de igual forma se hizo mención que la Capacitadora Electoral Lissette Magaña Cadena entregó tarjetas utilizadas y otras 7 sin utilizar, de igual forma se le decomiso a otra Capacitadora Electoral de nombre Nubia Cortés otra tarjeta de las anteriormente referidas.

DERECHO
ARGUMENTACIÓN LÓGICA

Los hechos referidos en los puntos que anteceden constituyen una franca violación al marco jurídico electoral al tenor de los siguientes razonamientos de derecho.

La conducta realizada por (sic) Capacitadora Electoral Lissette Magaña Cadena en coordinación con el C. Obed Mercado Guerra en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, vulneran los principios rectores de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, en virtud de que al ser el Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal un órgano independiente y autónomo, no puede alguno de sus miembros inclinar su preferencia con ningún candidato, partido o coalición como lo hizo la Capacitadora Electoral Lissette Magaña Cadena, ya que al repartir las tarjetas telefónicas a funcionarios de casilla se actualiza la hipótesis descrita en lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, como compra y coacción del voto.

De esta forma C. Obed Mercado Guerra en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, adecúa su conducta al referido artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ya que este es quien entregó la propaganda electoral a la Capacitadora Electoral Lissette Magaña Cadena (sic) efecto de vulnerar los principios electorales que este Instituto tiene como objetivo perseguir, violentando en este sentido el numeral 235 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que prohíbe la distribución de propaganda electoral en edificios públicos.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Por lo que la conducta antes descrita vulnera tanto el marco Constitucional como la Ley Especial aplicable, ya que independientemente de la responsabilidad que le resulte en la Instancia de Representación Social Federal causa un grave perjuicio al proceso electoral en esta etapa de campañas electorales.

A mayor abundamiento sobre el tema, los preceptos jurídicos constitucionales y legales antes señalados, obligan a los partidos políticos a conducir sus actividades en los cauces legales.

En ese tenor ante la pretensión de aventajar de manera ilegal en esta etapa del proceso electoral solicito a Usted la vigilancia estricta por parte de los Consejeros hacia el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica el C. Salvador Camacho Romero y la sanción correspondiente a las Capacitadoras Electorales Lissette Magaña Cadena y Nubia Cortés, así como al Partido Revolucionario Institucional, a la C. Nayeli A. Fernández Cruz en su carácter de Candidata a Diputado (sic) Federal por el 14 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, por coalición Compromiso por México, así como al C. Obed Mercado Guerra en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

Lo anterior es suficiente para que esta autoridad considere, sin lugar a dudas, que la coalición Compromiso por México, el Partido Revolucionario Institucional, debe asumir la responsabilidad por el quebranto a las normas que por este medio se denuncia.

De las irregularidades antes señaladas, resulta un perjuicio para el Partido Acción Nacional y para el C. Miguel Guadalupe Díaz Morales, en su carácter de Candidato a Diputado Federal por el 14 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, por el Partido Acción Nacional, así como a la C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA candidata a la presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, ya que la orientación de la tendencia e intención del sufragio puede variar, motivada por la fuerza social e individual de cualquier factor de la vida jurídica, política o económica, y hasta de la naturaleza, si las personas las llegan a asociar con las circunstancias que rodean a un partido político o a sus candidatos, tal es el caso de querer aventajar a través de utilizar propaganda en lugares prohibidos.

De lo antes expuesto se arriba a la conclusión, de que es por demás evidente que se violenta el establecimiento de los principios rectores de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, de ahí que esa autoridad electoral debe realizar las acciones tendientes a que cesen dichas actividades ilícitas.

(...)"

Para acreditar sus manifestaciones anexó a su escrito de queja las siguientes pruebas:

- Copia simple del escrito de fecha diez de junio de dos mil doce, suscrito por los Consejeros Electorales, Heriberta Ferrer Arias, Eduardo Flores Umaña y Jazmín Salas.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

- Copia simple del escrito de fecha once de junio de dos mil doce, suscrito por la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias.
- Copia simple de la tarjeta telefónica que contienen la imagen del C. Enrique Peña Nieto.

II. DILIGENCIAS REALIZADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

1. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El día veinte de junio dos mil doce, se tuvo por recibida la denuncia presentada; asimismo, se admitió a trámite y solicitó información relacionada con los hechos denunciados al Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, así como al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano desconcentrado, reservándose los emplazamientos respectivos.

2. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. Con fechas trece y veintitrés de julio, siete, y treinta de agosto de dos mil doce, así como el veintidós de octubre, uno y ocho de noviembre de dos mil trece, se ordenaron diversas diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia planteada, mismas que fueron dirigidas a saber:

- Al Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal.
- A la C. Nuvia Belén Cortés Emilio entonces capacitadora electoral.
- Al C. Obed Mercado Guerra, representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.
- A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- A la empresa Ludnik Publicidad & Digital.
- Al Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

- Al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto.

3. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Mediante proveído de fecha ocho de febrero de dos mil trece, se ordenó emplazar a las CC. Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio, otrora Capacitadoras Electorales del 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, al C. Obed Mercado Guerra, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Consejo Distrital, así como a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, otrora integrantes de la coalición denominada “Compromiso por México”, a través de sus representantes ante el Consejo General de este Instituto.

En fechas veintiuno, veintidós y veintisiete de febrero de dos mil trece, dieron contestación al emplazamiento formulado, los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los CC. Obed Mercado Guerra y Nuvia Belén Cortés Emilio, respectivamente.

Cabe señalar que no dio contestación a dicho emplazamiento la ciudadana Lissette Magaña Cadena.

4. ACUERDO DE VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha once de diciembre de dos mil trece, se ordenó poner las actuaciones del expediente citado al rubro a disposición de las partes, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación de tal determinación manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

En fechas siete y diez de enero de dos mil catorce, dieron contestación a la vista de alegatos formulada por esta autoridad el representante propietario de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como la C. Nuvia Belén Cortés Emilio, no dando contestación a la dicha vista los ciudadanos Lissette Magaña Cadena y Obed Mercado Guerra, respectivamente.

5. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Una vez agotadas las etapas procedimentales y no existiendo diligencias pendientes para su desahogo, el trece de marzo de dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción.

III. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privada de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno², por lo que

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Es un hecho público y notorio que en la “Sesión de Instalación” celebrada el cuatro de abril de dos mil catorce a las 14:00 horas, se instaló el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomándole protesta al Consejero Presidente así como a los Consejeros Electorales que conforman el mismo, los cuales fueron designados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

No obstante lo antes mencionado, del artículo Quinto Transitorio del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*”, publicado el día diez de febrero de dos mil catorce, se observa que en el mismo se establece, en principio, que el Instituto Nacional Electoral comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio segundo del Decreto antes citado; sin embargo, también se menciona que “*En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubiere entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, **dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto***”

² Cabe destacar que en la fecha en que fue discutido y aprobado el presente proyecto de resolución, por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo en su artículo transitorio Primero que dicha ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En este sentido, cabe citar el contenido del artículo transitorio Tercero, el cual establece: “Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Federal Electoral.”, por lo que debe señalarse que el procedimiento citado al rubro, será tramitado y resuelto conforme a las leyes vigentes al momento de los hechos denunciados.³

En ese sentido, toda vez que la normatividad que se utilizará para la resolución del presente procedimiento administrativo sancionador, es la que se encuentra vigente al momento en que ocurrieron los hechos denunciados, en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. En el presente apartado se hará referencia al hecho de que la ciudadana Lissette Magaña Cadena no compareció al presente procedimiento no obstante que esta autoridad realizó los actos procesales de notificación correspondientes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia, tal y como se señala a continuación:

Mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil doce, se ordenó solicitar diversa información relacionada con los hechos denunciados, girándose el oficio

³ En consecuencia, todos aquellos actos dictados por el entonces Instituto Federal Electoral son válidos y resultan vinculantes para la actuación del actual Instituto Nacional Electoral, en ese sentido, habiendo sido instaurado el presente procedimiento sancionador con anterioridad a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral, para efectos de la presente resolución, toda alusión al Instituto Federal Electoral debe entenderse en el sentido de que dicho órgano realizó los actos, los cuales son válidos y vinculantes para el Instituto Nacional Electoral.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

número SCG/6106/2012, el cual no fue posible notificar según consta en la razón de fecha cuatro de julio de dos mil doce, realizada por el notificador adscrito a la Dirección de Quejas que señala lo siguiente:

*“Distrito Federal, a 04 de julio de dos mil doce. -----
RAZÓN: El C. Notificador Jesús Reyna Amaya, adscrito a la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral y apoderado legal de esta institución, (...) hago constar que me constituí el día y mes antes referido a las dieciocho horas con veintidós minutos, en el inmueble ubicado en ***** en busca de la C. Lissette Magaña Cadena, con el fin de notificarle el oficio número SCG/6106/2012; dicho inmueble es una casa de dos pisos, con la fachada en color blanco, portón pintado de color blanco en donde se puede apreciar la leyenda “Mz. 20 Lt. 22”, en la segunda planta se observan ventanas de cancelería de aluminio dorado, mirando de frente el inmueble, de lado derecho se observan dos puertas de establecimientos comerciales (para mayor efecto el suscrito procede a tomar fotografías del inmueble) y al tocar en la puerta del inmueble en repetidas ocasiones, fui atendido por una persona del sexo femenino, de aproximadamente 38 años de edad, tez morena clara, complexión robusta, cabello largo castaño, quién omitió dar su nombre, a quien después de explicarle el motivo de la diligencia y preguntarle por la persona buscada manifestó: “No creo poderle dar muchos datos, porque acabo de llegar a vivir, incluso estoy pintando la parte de arriba, y las personas que viven abajo no sé cómo se llaman, ya toque en su puerta y no hay nadie”, sin aportar más datos, dicho inmueble se encuentra entre las calles de ***** por tal motivo no fue posible realizar la diligencia de mérito, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-----”*

Al no encontrar a la ciudadana en cuestión, esta autoridad solicitó a diversas autoridades y empresas de servicios públicos, tales como la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, al Servicio de Administración Tributaria (a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral), al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y las instituciones bancarias Bancomer e Inbursa.

Al respecto, tanto la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Servicio de Administración Tributaria, así como las Instituciones bancarias Bancomer e Inbursa, S.A., indicaron que el domicilio de Lissette Magaña Cadena era el mismo en el que previamente se había constituido el notificador adscrito a la Dirección de Quejas de este Instituto.

Asimismo, es preciso señalar que mediante oficio número **JDE 14-DF/2621/2012**, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el Distrito Federal remitió

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

copia certificada del expediente de la ciudadana Lissette Magaña Cadena, en el que también obra su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, así como un recibo de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. que la denunciada aportó como comprobante de domicilio y de igual manera un contrato de prestación de servicios –firmado tanto por ella como por la parte administrativa de la Junta—, todos coincidentes en los datos del domicilio en el que se le estaba buscando.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de la ya señalada indagatoria no se desprendió elemento alguno que indicara algún cambio de residencia de la ciudadana denunciada, esta autoridad estimó pertinente realizar el emplazamiento, así como la vista de alegatos en el domicilio al que inicialmente se habían constituido.

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil trece, se ordenó emplazar a Lissette Magaña Cadena, girándose el oficio SCG/0569/2013, mismo que tampoco fue posible notificar de acuerdo a lo manifestado por el notificador adscrito a la Dirección de Quejas quien señaló lo siguiente:

“Distrito Federal a veinte de febrero de dos mil trece.-----
RAZÓN: *El C. Notificador Jesús Reyna Amaya, adscrito a la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral y apoderado legal de esta institución, (...) hago constar que me constituí el día y mes antes referido a las dieciocho horas con veintidós minutos, en el inmueble ubicado ***** en busca de la C. Lissette Magaña Cadena, con el fin de notificarle el oficio número SCG/0569/2013; dicho inmueble es una casa de dos pisos, con la fachada en color blanco, portón pintado de color blanco en donde se puede apreciar la leyenda “Mz. 20 Lt. 22”, en la segunda planta se observan ventanas de cancelería de aluminio dorado, (para mayor efecto el suscrito procede a tomar fotografías del inmueble),y al tocar en repetidas ocasiones nadie acudió al llamado, por lo que procedí a preguntarle a las personas que pasaban por la calle y en los establecimientos comerciales que se encontraban a lado del domicilio si aportarme datos de la persona buscada, por lo que me traslade a la Junta Distrital Ejecutiva, número 14 del Instituto Federal Electoral, a efecto de que me pudiera auxiliar con la localización de la C. Lissette Magaña Cadena, fui atendido por la Lic. María Guadalupe Castillo Loza, Vocal Secretario de la Junta Distrital, a quién después de comentarle el motivo de la visita manifestó que: “hemos tenido problemas para notificarla, ya que no hemos localizado su domicilio”, sin aportar más datos, por lo que el suscrito se constituye nuevamente en el domicilio buscado y después de tocar en repetidas ocasiones, acude al llamado una persona del sexo femenino, de aproximadamente 38 años de edad, tez morena clara, complexión robusta, cabello largo castaño, quién omitió dar su nombre, a quien después de explicarle el motivo de la diligencia y preguntarle por la persona buscada manifestó: “No conozco a la persona que busca ya que están rentando la parte de abajo de la casa y no vive nadie ahí, está deshabitada, ya tiene tiempo que está sola la parte de abajo”, sin aportar más datos, dicho inmueble se*

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

*encuentra entre las calles ***** por tal motivo no fue posible realizar la diligencia de mérito, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.----- “*

Finalmente, mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil trece, se ordenó dar vista para formular alegatos, girándose el oficio SCG/5138/2013, el cual no fue posible notificar de acuerdo a lo manifestado por el notificador adscrito a la Dirección de Quejas quien señaló lo siguiente:

*“Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.-----
RAZÓN: El C. Notificador Jesús Reyna Amaya, adscrito a la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral y apoderado legal de esta institución, (...) hago constar que me constituí el día y mes antes referido a las diecisiete horas con quince minutos, en el inmueble ubicado en ***** en busca de la C. Lissette Magaña Cadena, con el fin de notificarle el oficio número SCG/5138/2013; dicho inmueble es una casa de dos pisos, con la fachada en color blanco, portón pintado de color blanco”, en la segunda planta se observan ventanas de cancelería de aluminio dorado, y al tocar en repetidas ocasiones nadie acudió al llamado, por lo que procedí a preguntarle a una persona del sexo masculino, tez morena, de aproximadamente 45 años de edad, cabello negro entrecano, de 1.70 mts de estatura, que se encontraba en un negocio de aseguradoras que se encuentra a lado del domicilio buscado, si conocía a la persona buscada, manifestando que: “no conozco a la persona que busca, y que yo sepa aquí a lado rentan y han vivido varias personas, no sabría decirle de la persona que busca”, sin aportar más datos, a lo que procedía preguntarle a una persona del sexo femenino, de aproximadamente 60 años de edad, de 1.55 mts de estatura, tez morena clara, cabello negro entrecano, a quién al preguntarle por la persona buscada, manifestó: “No joven, no ubico a la persona que busca, y eso que llevo viviendo mucho tiempo aquí en la colonia y en esta casa rentan y no conozco a las personas que viven ahí”, sin aportar más, por tal motivo no fue posible realizar la diligencia de mérito, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.----- “*

No obstante lo anterior, como ya se ha razonado en el presente punto de análisis, para esta autoridad no existe duda, de que el domicilio corresponde al de la denunciada, y que la diligencia cumplió con todos los elementos de validez previstos en la legislación electoral.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto no se advirtió causal de improcedencia alguna, y en virtud de que los denunciados no señalaron alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo procedente es entrar al estudio de fondo a efecto de dilucidar si la conducta materia de la denuncia constituye alguna transgresión a la normatividad electoral federal.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que en el presente apartado se procederá a señalar los hechos denunciados en el asunto que nos ocupa, así como los argumentos de defensa y las excepciones que oponen lo sujetos denunciados.

1. Hechos denunciados. Del análisis integral al escrito de queja, el Partido Acción Nacional hace valer lo siguiente:

- Que el diez de junio de dos mil doce, siendo aproximadamente las trece horas con quince minutos, al realizarse el simulacro de la jornada electoral en las instalaciones de la 14 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, el C. Obed Mercado Guerra, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante ese órgano desconcentrado, realizó la entrega de tarjetas de teléfono con tiempo aire que contenían la imagen del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la presidencia de la república postulado por la entonces coalición denominada “Compromiso por México”, a la entonces capacitadora electoral Lissette Magaña Cadena, a efecto de que las repartiera a los ciudadanos que asistieran al simulacro de la jornada electoral.
- Que se le decomisó a la entonces capacitadora electoral Nuvia Cortés, una de las tarjetas referidas.
- Que las acciones realizadas por la otrora capacitadora electoral, así como por el C. Obed Mercado Guerra, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, vulneran los principios rectores de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, en virtud de que al ser el Instituto un órgano independiente y autónomo, no

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

puede alguno de sus miembros inclinar su preferencia con ningún candidato, partido o coalición.

- Que al repartir las tarjetas telefónicas a funcionarios de casilla se actualiza la hipótesis descrita en lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, como compra y coacción del voto.
- Que de las irregularidades señaladas, resulta un perjuicio para el Partido Acción Nacional y para el C. Miguel Guadalupe Díaz Morales, en su carácter de otrora candidato a Diputado Federal por el 14 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, así como a la C. Josefina Vázquez Mota entonces candidata a la presidencia de la República, al querer obtener una ventaja a través de utilizar propaganda en lugares prohibidos.

2. Excepciones y defensas. Al comparecer las partes denunciadas al presente procedimiento, mediante sus escritos hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional.

- Que niega la supuesta autoría de dicho instituto en la planeación o ejecución de la infracción denunciada consistente en la presunta compra y coacción del voto a través de la presunta distribución de tarjetas telefónicas consideradas como propaganda utilitaria del Partido Revolucionario Institucional en las instalaciones de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal.
- Que niega haber conocido, autorizado, consentido, promovido, difundido o tolerado, la presunta distribución de tarjetas telefónicas en las instalaciones de la mencionada Junta con el fin de inducir a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición, ni que se hubiera ejercido cualquier tipo de fuerza física, violencia, amenaza o presión sobre los electores.
- Que de las constancias que obran en autos se advierte que en ningún momento se entregaron las tarjetas que señala el quejoso, ni ningún otro tipo de propaganda electoral, por lo que no existen elementos probatorios

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

idóneos y suficientes que permitan atribuir alguna responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional.

- Que no quedó demostrada la distribución de propaganda en las instalaciones de la 14 Junta Distrital en el Distrito Federal, pues de la declaración contenida en el Acta Circunstanciada CIR38/CD/14/DF/11-06-12 de la capacitadora electoral Lissette Magaña Cadena, las tarjetas no fueron entregadas, por lo que no pudo haberse consumado la infracción denunciada.

En vía de alegatos manifestó:

- Que no se puede sancionar al Partido Revolucionario Institucional por presuntos actos ilícitos respecto de los cuales no existen siquiera indicios de que se hubieran consumado y sin que existan los medios de prueba pertinentes que hagan probable algún tipo de responsabilidad.
- Que se deben tomar en cuenta las manifestaciones hechas por Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés en el acta circunstanciada, respecto a que no se repartieron las tarjetas denunciadas.

Partido Verde Ecologista de México:

- Que su representada en ningún momento tuvo conocimiento o participación en la contratación de las tarjetas que tenían la imagen del C. Enrique Peña Nieto y que supuestamente fueron entregadas a los funcionarios de casilla y a los ciudadanos que asistieron al simulacro celebrado en las instalaciones de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal.
- Que desconoce los términos en los cuales se realizó la contratación, obligaciones contraídas y en su caso las contraprestaciones efectuadas respecto de las tarjetas telefónicas.
- Que no se le puede atribuir responsabilidad alguna en actos que no tuvo injerencia, ni participación directa o indirecta, ya que conoció los hechos denunciados hasta que le fue notificado el emplazamiento respectivo.

En vía de alegatos manifestó:

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

- Que las tarjetas no son un medio de prueba idóneo para demostrar las afirmaciones del quejoso en cuanto a que se realizó la presunta compra de votos con la entrega de las mismas, pues se tiene que administrar con otros medios de prueba para que se tenga mayor certeza de los hechos denunciados.

C. Obed Mercado Guerra, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal.

- Que no entregó tarjetas con la imagen del C. Enrique Peña Nieto en las instalaciones de la Junta Distrital 14, por lo que la queja presentada por el Partido Acción Nacional carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo hagan responsable de alguna conducta prohibida por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe declararse infundada la presente queja.

En vía de alegatos manifestó:

- Que en escrito presentado por la C. Nuvia Cortés Emilio, en ningún momento se precisa que hubiera entregado las tarjetas con la imagen del C. Enrique Peña Nieto en las instalaciones de la 14 Junta Distrital.
- Que tampoco reconoce que la entonces capacitadora de nombre Lissette hubiera repartido alguna tarjeta con la imagen del C. Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de la Junta referida.
- Que de las constancias que obran en autos se advierte que no existen elementos probatorios idóneos y suficientes que permitan atribuir alguna responsabilidad a su persona, por lo que solicita se declare infundada la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional.

C. Nuvia Cortés Emilio, entonces capacitadora electoral adscrita a la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal durante el proceso electoral 2011-2012.

- Que Lissette Magaña le pidió que se hiciera cargo de su mesa, mientras ésta salía un momento con el C. Obed Mercado de quien hasta el momento desconocían el cargo.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

- Que al incorporarse cada una de las funcionarias a sus actividades, se siguió con el programa estipulado y durante todo momento fueron observadas por la Consejera Heriberta Ferrer Arias (de quien también desconocían su cargo).
- Que al final del simulacro despidieron a los ciudadanos que asistieron y hasta entonces Lissette Magaña comentó que Obed Mercado, representante del Partido Revolucionario Institucional, le entregó unas tarjetas señalando que el Lic. René Borrego tenía conocimiento de ello, pensando además que las mismas serían para el simulacro del conteo rápido que se llevaría a cabo el mismo día.
- Que ella considera que Lissette Magaña no se dio cuenta de que lo recibido era propaganda política, pues de haberlo sabido no las hubiera recibido, pues sabía que podía incurrir en delito electoral.
- Que en el momento que Lissette Magaña le mostraba las tarjetas, la Consejera Heriberta Ferrer se percató de ello y les pidió se las entregara.
- Que la tarjeta que le fue decomisada fue la única que tuvo en su poder y no se quedó con ninguna.
- Que en ningún momento se repartieron las tarjetas ni a las demás capacitadoras ni a los ciudadanos.
- Que todas las tarjetas fueron decomisadas por la Consejera Heriberta Ferrer sin saber el destino y uso que se dio a las mismas.
- Que días después de lo ocurrido se tomó la declaración pertinente en la 14 Junta Distrital quedando archivado el expediente en donde se advierte que no se repartieron las tarjetas a los ciudadanos durante el simulacro.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la **Litis** del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

- A)** La presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los numerales 105, numeral 2; 341, párrafo 1, inciso f) y 347, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Procedimientos Electorales **atribuible** a las **CC. Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio, otrora Capacitadoras Electorales del 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012**, al no preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus funciones, lo que a juicio del quejoso causó un perjuicio al proceso electoral federal.

- B)** La presunta violación a lo dispuesto en el artículo 235 en relación con el 341, párrafo 1, inciso d), y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible** al **C. Obed Mercado Guerra entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal**, derivado de la supuesta entrega de tarjetas telefónicas con la imagen del C. Enrique Peña Nieto, a la entonces capacitadora Lissette Magaña Cadena, para su distribución a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la jornada electoral que se llevó a cabo el día diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 de este Instituto en el Distrito Federal.
- C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 235, en relación con el 38, numeral 1, inciso a); 341, párrafo 1, inciso, a); 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición denominada “Compromiso por México”**, derivado de la supuesta entrega de tarjetas telefónicas con la imagen del C. Enrique Peña Nieto, por parte del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal a la entonces capacitadora Lissette Magaña Cadena para su distribución a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la jornada electoral que se llevó a cabo el día diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de dicho órgano desconcentrado.
- D)** La presunta violación a lo dispuesto en el artículo 235, en relación con el 341, párrafo 1, inciso f) y 347 numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible** a las **CC. Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio otrora capacitadoras Electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012**, derivado de la supuesta distribución de tarjetas telefónicas con la imagen del C. Enrique

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Peña Nieto, a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la jornada electoral que se llevó a cabo el día diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 de este Instituto en el Distrito Federal.

- E)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 341, párrafo 1, inciso d); 345; numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 8, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **atribuible al C. Obed Mercado Guerra, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal**, derivado de la presunta compra del voto, al distribuir tarjetas telefónicas con la imagen del C. Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 de este Instituto en el Distrito Federal, lo que a juicio del quejoso deja en desventaja ante el electorado al Partido Acción Nacional y los candidatos que fueron postulados por dicho instituto político.
- F)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 341, párrafo 1, inciso a); 342, numeral 1, incisos a) y n), en relación con el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **atribuible a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición denominada “Compromiso por México”**, derivado de la presunta compra del voto, al distribuir tarjetas telefónicas con la imagen del C. Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 de este Instituto en el Distrito Federal, lo que a juicio del quejoso deja en desventaja ante el electorado al Partido Acción Nacional, así como a los candidatos que fueron postulados por dicho instituto político.

SEXTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de queja de conocimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

Por lo anterior, se valorarán las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

A continuación, y para una mejor comprensión de las pruebas que se analizarán en el presente apartado, se insertan a continuación las actas circunstanciadas identificadas con los números **CIR37/CD/14/DF/11-06-12**, **CIR38/CD/14/DF/11-06-12**, **CIR39/CD/14/DF/12-06-12** y **CIR40/CD/14/DF/13-06-12**.

CIR37/CD/14/DF/11-06-12

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIR37/CD/14/DF/11-06-12

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA 14 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, RESPECTO A LA ENTREGA DE TARJETAS TELEFÓNICAS CON PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR PARTE DE UNA CAPACITADORA ASISTENTE ELECTORAL Y/O PERSONAL ADSCRITO A ESTA JUNTA DISTRITAL.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del once de junio de dos mil doce, establecidos en el domicilio que ocupa la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, sito en calle Akil, manzana número 252, lote 1, Colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, Tlalpan, Distrito Federal, se reunieron los siguientes ciudadanos: -----

María Guadalupe Castillo Loza, Secretario del Consejo; y Gerardo Miguel Carmen, Auxiliar Jurídico, todos ellos integrantes de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del IFE. en el Distrital Federal, para hacer constar los hechos ocurridos el 10 de junio de 2012, respecto al incidente ocurrido con propaganda electoral en tarjetas de teléfono entregadas por personal adscrito al Instituto Federal Electoral:-----

La C. María Guadalupe Castillo Loza, interviene en este acto como Servidor Público responsable del levantamiento de la presente acta circunstanciada; la compareciente, la Licenciada Heriberta Ferrer Arias, Consejera Electoral Propietaria de la Formula 2, se identifica con credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]. En uso de la palabra la C. Heriberta Ferrer Arias, Consejera Electoral Propietaria, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes: -----

HECHOS

El día 10 de junio de 2012 llegue a la sede del Consejo Distrital 14 para verificar el ejercicio de SIJE, y al llegar a las 10:30 horas al inmueble, me dirigí al Consejero Presidente a efecto de saludarlos, minutos después llego la C. Lilita Pérez Vera, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional; minutos después fui a ver la oficina a donde se daban los reportes del seguimiento del SIJE, posteriormente acudí a la oficina de consejeros electorales donde se encontraban los consejeros Eduardo Flores Umaña y Jazmín Salas Rivera, mismos que acudieron a la verificación del SIJE; debido que iniciamos el sellado y enfajillado de las boletas electorales el día sábado 9 de junio de 2012, y para aprovechar los tiempos muertos comenzamos a elaborar fajillas para emplearlas el lunes, también pedimos que se nos abriera en la computadora asignada a consejeros el reporte del SIJE para estarlo viendo directamente. Yo como Consejera no había asistido a ningún simulacro, y a las 12:00 horas las capacitadoras de la ZORE 11 VOTOMEX estaban preparando su ejercicio de simulacro de Jornada Electoral, alrededor de las 12:30 horas acudí a la Sala del Consejo Distrital del simulacro, y se estaba realizando el ejercicio de la CAE Elisa Cuellar Trujillo acompañada de Nuvia Belen Cortes Emilio, y se estaba integrando la mesa de Angélica de Jesús Núñez Olmos, en otra mesa se encontraban las CAE's Lissette Magaña Cadena y en otra María del Pilar Sánchez Márquez, así como también por Angélica de Jesús Núñez Olmos. Comencé a observar los simulacros de las mesas de las CC. María del Pilar Sánchez Márquez y Elisa Cuellar Trujillo, simultáneamente, retirándome a la Sala de Consejeros, y regrese; alrededor de las

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14 8
DISTRITO FEDERAL
CIR37/CD/14/DF/11-06-12

UTO FEDERAL ELECTORAL

13:15 horas, ingreso el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Obed Mercado Guerra ante el 14 Consejo Distrital, subió a las oficinas de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocalía de Organización Electoral y/o Vocalía Ejecutiva del 14 Distrito y regresó a la sala donde se realizaba el simulacro dirigiéndose a Lissette Magaña, a quien la tomó del brazo diciéndole algo en el oído, el representante del PRI se llevó a la Capacitadora Magaña Cadena al patio del inmueble y regresó sola Lissette Magaña a la mesa de simulacro que en ese momento atendía, volví a salir del inmueble pensando que algo le había entregado pero sin ver que había sido, la CAE se secretó con otras 2 que no las recuerdo bien. Cabe señalar que también hice 2 salidas rápidas, regresando a las 13:50 horas para escuchar de un ciudadano lo siguiente "no se vale, si son del IFE" (énfasis añadido). Pensé que le habían dicho algo indebido, pero tampoco sabía quién. Me quede a presenciar el ultimo simulacro que se realizaba en la mesa de Lissette Magaña y al terminarlo se acercó Nuvia Cortes para decirle que les diera más tarjetas, ella traía un par en sus manos, yo me acerqué a Nuvia para decir "¡a ver, yo no las he visto!", tome la tarjeta, la cual tenía publicidad del Candidato para la Presidencia de la Republica de la Coalición Compromiso por México Enrique Peña Nieto, comprendiendo que esas eran las tarjetas que habían entregado a los ciudadanos, acto seguido le dije a CAE Lissette Magaña que quería hablar con ella. La CAE Pilar Sánchez me preguntó que si era Observadora Electoral, por lo que le respondí que no, que yo soy Consejera Electoral, en ese momento me encontré en el inicio de las escaleras del inmueble al Consejero Presidente René Eduardo Borrego Hernández, y le dije que íbamos a generar un oficio por que las capacitadoras estaban entregando propaganda del PRI a los funcionarios insaculados que integrarán las mesas directivas de casilla del VOTOMEX el primero de julio de 2012, y que terminando el oficio se lo entregaba, cabe destacar que no tuve respuesta alguna del Consejero Presidente, C. René Eduardo Borrego Hernández, ante estos hechos. A las 15:00 horas aproximadamente acudí Lissette Magaña a la oficina de consejeros, donde nos encontrábamos los consejeros Jazmín Salas Rivera, José Eduardo Flores Umaña y yo, lo primero que le pregunte a la Capacitadora fue que nos dijera cual es su relación con el Representante del PRI, ella dijo que ninguna, que no lo conocía, que él se le acercó y le dijo que quería hablar con ella y que le entregó tarjetas para entregar a los funcionarios de casilla, que ella no las vio, pero se contradijo, porque también nos mencionó que al ver que tenía publicidad del PRI le preguntó que si no había ningún problema, a lo que el Representante del PRI le dijo que ninguno, que él ya había hablado con el C. René Eduardo Borrego Hernández, Consejero Presidente y que no había ningún problema; la CAE Lissette Magaña también dijo que podían carearla con Obed Mercado Guerra, que no lo conoce, y sacó de su bolsillo del chaleco de CAE cuatro tarjetas telefónicas utilizadas siete sin utilizar, y las colocó en la mesa que se encuentra en el área de consejeros, ella dijo que no tenía necesidad de eso, que se las dio para repartir, que no pensó, que fue un error, yo le dije que lo primero que se le dijo en el IFE es que no podía entregar propaganda de ningún partido político, que ella ya tenía conocimiento de los principios del IFE sobre la imparcialidad, ella respondió que eso hacen también otros partidos, le pregunte que si tenía pruebas y el por qué no se ha reportado, Magaña respondió que no le constaba, que le habían dicho. También le pregunte que si no conocía al Representante del PRI, por qué salió con él, porque si dijo que se fue a presentar le hubiera dicho mucho gusto y ya, además de que se encontraba atendiendo una mesa y a los funcionarios de casilla puesto que estaban en un simulacro electoral, y no tenía porque haberlos dejado para salir con el

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIR37/CD/14/DF/11-06-12

UTO FEDERAL ELECTORAL

Representante del PRI; ^{¿aquí?} al preguntarle a cuantos funcionarios les entregó la tarjeta ella dijo que solo a dos, que uno se la aceptó y el otro se enojó. Los consejeros Jazmin Salas Rivera, José Eduardo Flores Umaña y yo, le dijimos que reportaríamos el hecho, lo cual hicimos mediante oficio entregado a las 16:10 horas en la oficina del Consejero Presidente René Eduardo Borrego Hernández, previamente, cuando buscaba una impresora subí a la oficina del Licenciado René Borrego, quien se encontraba con la C. Lissete Magaña, quien me informó que dicha capacitadora había subido para disculparse; además, el mismo oficio fue remitido vía e-mail a las 16:29 horas a los consejeros, vocales y representantes de partidos políticos, todos ellos integrantes del 14 Consejo Distrital. Todo el simulacro fue asistido o verificado por una técnico de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Veronica Carrillo García, así como por la Supervisora de la ZORE 11, Melba Nayeli Franco Montés. Cabe señalar que obran en mi poder once tarjetas telefónicas con la propaganda electoral de la Coalición Compromiso por México, mismas que fueron fotocopiadas y fotografiadas por la Secretaria del Consejo Distrital, mismas copias que se anexan a la presente, de las cuales fueron utilizadas cuatro, cuyos números son 57845386, 48352389, 72238520 y 70372307, y siete sin utilizar, una más fue adjuntada con alcance al oficio que presenté al Consejero Presidente, René Borrego Hernández. Cabe hacer mención, que el día 10 de junio de 2012, aproximadamente a las 17:30 horas arribé a la Junta Local del IFE en Distrito Federal, para entregarle oficio al Vocal Ejecutivo Josué Cervantes Martínez. Es todo lo que deseo manifestar.-

Se anexan a la presente acta los siguientes documentos en copia simple: -----

I.- Oficio sin número de fecha 10 de junio de 2012, emitido por los consejeros electoral Heriberta Ferrer Arias, Eduardo Flores Umaña y Jazmin Salas Rivera (Dos fojas útiles).-----

II.- Alcance al oficio del 10 de junio de 2012 con fecha 11 de junio de 2012 para hacer la entrega de la tarjeta con PIN 29313248 y la descripción de la misma (Dos fojas útiles).-----

III.- Copia de las 11 tarjetas telefónicas con propaganda electoral de la Coalición Compromiso por México por ambos lados (Once fojas útiles).-----

IV.- Credencial para votar con fotografía numero [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).-----

Sin más que hacer constar en la presente acta circunstanciada, se cierra la misma a las catorce horas con veinte minutos del día de su fecha, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron, constando la misma de tres fojas útiles y cuatro anexos útiles.-----

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

CIR38/CD/14/DF/11-06-12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIR38/CD/14/DF/11-06-12

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA 14 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EL 10 DE JUNIO DE 2012.-

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del once de junio de dos mil doce, establecidos en el domicilio que ocupa la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, sito en calle Akil, manzana número 252, lote 1, Colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, Tlalpan, Distrito Federal, se reunieron los siguientes ciudadanos: -----

María Guadalupe Castillo Loza, Secretario del Consejo; y Gerardo Miguel Carmen, Auxiliar Jurídico, todos ellos integrantes de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, para hacer constar los hechos ocurridos el 10 de junio de 2012, en esta 14 Junta Distrital Ejecutiva.-----

La C. María Guadalupe Castillo Loza, interviene en este acto como Servidor Público responsable del levantamiento de la presente acta circunstanciada; compareciendo las CC. Lissette Magaña Cadena, y Nuvia Belen Cortes Emilio. La compareciente, la C. **Lissette Magaña Cadena**, Capacitadora Asistente Electoral, se identifica con credencial que la acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] En uso de la palabra la C. Lissette Magaña Cadena, Capacitadora Asistente Electoral, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes: -----

HECHOS

El día 10 de junio de 2012 aproximadamente a las 14:00 horas estaba en las instalaciones de este 14 Junta Distrital Ejecutiva en ejercicio de un simulacro electoral, justamente me encontraba dirigiendo una mesa cuando un señor de aproximadamente 1.60 metros de estatura, complexión rubusta, cabello canoso, de aproximadamente unos 65 años, tez blanca, se me acercó diciéndome que quería hablar conmigo, por lo que yo accedí ya que en ocasiones nos llama el personal adscrito a la Junta por diversos motivos sin decirnos que son vocales, consejeros o representantes de algún partido político, acto seguido encargue la mesa con la C. Nuvia Belen Cortes Emilio, por lo que nos dirigimos a la salida de las instalaciones, él se dirigió a su carro y sacó como 12 ó 13 tarjetas, entregándomelas mostrando el reverso, donde solo se apreciaba que era una tarjeta roja con letras pequeñas, y me pidió de favor que se las diera a mis compañeras y personal de la Junta, así como a los ciudadanos que se encontraban presentes a causa de los simulacros electorales que se estaban realizando en ese momento; cuando volteó las tarjetas, me percate que eran de un partido político, y yo le dije al señor que como me pedía que yo proporcionara ese tipo de tarjetas, a lo que el señor de edad avanzada me manifestó que el Consejero Presidente, René Eduardo Borrego Hernández, ya había autorizado que se realizara dicha acción, incluso me dijo que lo disculpara con él, porque se tenía que retirar de urgencia, y que le avisará que había estado presente en la verificación de los simulacros; acto seguido, yo me metí a las instalaciones a concluir mi simulacro y cuando se retiraban los funcionarios llame a mis compañeras para proporcionarle las tarjetas, las cuales me habían dicho ya estaban autorizadas por el Consejero Presidente para entregarlas a los ciudadanos, en ese momento la C. Nuvia Belen Cortes Emilio me recibió una tarjeta, y justo en ese momento, una

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

8
CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIR38/CD/14/DF/11-06-12

señora de aproximadamente 45 años, complexión delgada, morena clara, cabello negro a la altura de los hombros, que posteriormente me dijo que era Consejera Electoral, le pidió a Nuvia la tarjeta, por lo que Nuvia se la entregó y se la quedo la solicitante; de igual forma, cuando le muestro una de las tarjetas a mi compañera María del Pilar Sánchez Márquez, uno de los ciudadanos que estaban en el simulacro hizo el comentario que ese tipo de propaganda era como condicionar el voto, molestándose, después se retiró, incluso se le mencionó que no se le iba a entregar ninguna tarjeta. Cuando ya estábamos recogiendo el material la señora que resultó ser Consejera Electoral, que ahora se que se llama Heriberta Ferrer Arias, me llamó para preguntar lo que había sucedido, de igual manera se lo explique y le entregue las tarjetas, ella me dijo que iba a levantar un acta administrativa al Partido Político y a mí. Cabe señalar que cuando acudí con la Consejera, ella se encontraba con la Consejera Electoral Jazmín Salas Rivera y otra persona del sexo masculino que comentó era Consejero Electoral, de tez morena, complexión delgada, cabello negro y corto, también ellos me dijeron que me iban a levantar una acta administrativa, así también la Consejera Heriberta Ferrer Arias me señaló que yo tenía parentesco con el Representante del Partido Revolucionario Institucional, preguntándome ella el por qué me salí con él, a lo que yo respondí que yo accedí porque creí que era un Consejero; además le dije a la Consejera que yo no tenía ningún interés en entregar esas tarjetas, tan es así que le hice entrega de las mismas, eran aproximadamente 12 o 13 piezas, posteriormente me dijo que ya me podía retirar, que se iba a levantar el acta. En ningún momento tuve la intención de hacer propaganda a ningún partido político, tan es así que no le hice entrega a ningún ciudadano, solo le mostré las tarjetas a mis compañeras, ya que en el supuesto de que mi actuar fuera doloso, yo hubiera hecho la entrega de las tarjetas sin mostrárselas a nadie, tan es así que en este momento solicito se realice un careo con el Representante del Partido Revolucionario Institucional, para que se aclaren las cosas, porque yo no milito para ese partido ni para ningún otro, y de igual forma, también quiero hacer constar que el día de hoy 11 de junio de 2012, aproximadamente a las 17:00 horas la señora, que ahora se es la Consejera Heriberta, hizo una llamada muy cercana al lugar donde me encontraba con mis compañeras Nuvia Belen Cortes Emilio, Angélica de Jesús Núñez Olmos, María del Pilar Sánchez Márquez y Elisa Cuellar Trujillo, también había otra compañera de la ZORE de Nancy, solo sé que se llama Berenice, cuando escuchamos que ella en esa llamada dijo: "quiero un abogado de los buenos para que vea la situación de la pinche Capacitadora", por lo que también pido que si se dirige hacia mi persona o a cualquiera de mis compañeras capacitadores, se dirija con respeto, ya que nadie de nosotras y mucho menos yo, le ha faltado el respeto. Así también manifiesto que el día 10 de junio de 2012, después de que ya había hablado con los consejeros electorales, subí a la oficina del Consejero Presidente, René Eduardo Borrego Hernández, sin que lo haya localizado en ese primer momento, posteriormente, aproximadamente a las 16:10 horas, ya lo localice, por lo que precedí a comentarle la situación, a lo que él me respondió que había cometido un error, que para que las acepte, incluso me dijo "¿qué esta tonta compañera?", por lo que yo le respondí que mi intención no era entregarlas, que por eso se las entregue a la Consejera Heriberta Ferrer Arias; además el Consejero Presidente mencionó que ya estaba informado de que iban a levantar el acta; acto seguido le pregunte que qué iba a pasar y él me respondió que no sabía; así que también pregunte al Consejero Presidente qué si

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 14 8
DISTRITO FEDERAL
CIR38/CD/14/DF/11-06-12

podía perder mi trabajo, porque no se me hacía justo que el Representante del Partido Revolucionario Institucional haya actuado dolosamente para perjudicarme, y él solo me respondió "No sé compañera, no sé nada". Así que me retire de la oficina de dicho consejero Presidente. Es todo lo que deseo manifestar, gracias.-----

De igual forma comparece la C. **Nuvia Belen Cortes Emilio**, Capacitadora Asistente Electoral, quien se identifica con credencial que la acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] En uso de la palabra la C. Nuvia Belen Cortes Emilio, Capacitadora Asistente Electoral, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes: -----

----- **HECHOS** -----

Que el día 10 de junio 2012, aproximadamente a las 14:00 horas, una persona de la cual desconozco su nombre o si forma parte del Instituto, del sexo masculino, aproximadamente de 1.60 metros de estatura, complexión rubusta, aproximadamente 65 años de edad, cabello cano, llamó a mi compañera Lissette Magaña Cadena, la cual acudió a la invitación del ciudadano, incluso yo pensé que era un Consejero Electoral, ya que en ocasiones nos llaman los consejeros y ni siquiera sabemos sus nombres porque no todos se presentan; posteriormente, a las 14:15 horas regresó mi compañera Lissette Magaña a la mesa donde estábamos realizando un simulacro para mesa de escrutinio y computo, y nos enseñó las tarjetas que le había dado la persona de edad avanzada mencionada, incluso le mencionamos que mejor se las entregará a alguien de la Junta, porque no podemos tener ese tipo de artículos en nuestro poder; y justo en ese momento fue cuando una persona del sexo femenino, de aproximadamente 45 años de edad, complexión delgada, cabello negro hasta los hombros, se me acercó para solicitarme la tarjeta que me estaba enseñando mi compañera Lissette, por lo que se la di, sin que me la regresara; incluso una de mis compañeras, no recuerdo su nombre, le preguntó que quien era ella, a lo que respondió que era Consejera; acto seguido seguimos realizando el simulacro para mesa de escrutinio y computo. Posteriormente vi que la Consejera se acercó al Licenciado René Eduardo Borrego Hernández, quien también estaba viendo los simulacros, sin saber de que hablaron. Es todo lo que deseo manifestar, gracias.-----

Se anexan a la presente acta los siguientes documentos en copia simple: -----

- 1.- Credencial que acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).-----
- 2.- Credencial que acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).-----

Sin más que hacer constar en la presente acta circunstanciada, se cierra la misma a las veinte horas del día de su fecha, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron, constando la misma de cuatro fojas útiles y dos anexos útiles. -----

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

CIR39/CD/14/DF/12-06-12



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIR39/CD/14/DF/12-06-12

UTO FEDERAL ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA 14 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, RESPECTO A LA ENTREGA DE TARJETAS TELEFÓNICAS CON PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR PARTE DE UNA CAPACITADORA ASISTENTE ELECTORAL Y/O PERSONAL ADSCRITO A ESTA JUNTA DISTRITAL.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas del día doce del mes de junio de dos mil doce, establecidos en el domicilio que ocupa la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, sito en calle Akil, manzana número 252, lote 1, Colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, Tlalpan, Distrito Federal, se reunieron los siguientes ciudadanos: María Guadalupe Castillo Loza, Secretario del Consejo Distrital y el C. René Eduardo Borrego Hernández, Presidente del Consejo Distrital, integrantes de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, para hacer constar los hechos ocurridos el 10 de junio de 2012, respecto al incidente ocurrido con propaganda electoral en tarjetas de teléfono con propaganda electoral del Partido Revolucionario Institucional.

La C. María Guadalupe Castillo Loza, interviene en este acto como Servidor Público responsable del levantamiento de la presente acta circunstanciada; el compareciente, Lic. René Eduardo Borrego Hernández, Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital del IFE se identifica con credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] En uso de la palabra el C. René Eduardo Borrego Hernández, Consejero Presidente, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes:

HECHOS

Declaro que el domingo 10 de junio del 2012, asistí a la Junta Distrital Ejecutiva, para dar seguimiento a actividades propias del Proceso Electoral, aproximadamente entre las trece y catorce de la tarde aproximadamente, baje a los pasillos de planta baja del inmueble de la Junta Distrital y me comentó la Consejera Electoral Propietaria Heriberta Ferrer Arias, que había sorprendido dentro de las instalaciones de la Junta Distrital a una Capacitadora Electoral con tarjetas telefónicas que contenían la imagen del Candidato Presidencial Enrique Peña Nieto, y que ella y dos consejeras electorales más formularían un acta o escrito para dar fe de los hechos, horas más tarde subió la Capacitadora involucrada en los hechos a mi oficina de nombre Lissette Magaña Cadena, y me comentó de la situación en la que estaba involucrada, informándome que el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital, le había entregado dichas tarjetas y que le había comentado que yo estaba enterado de lo anterior, a lo cual le señale que si era ingenuidad de su parte aceptar propaganda que un Representante de Partido le diera por el solo hecho de decirle que una autoridad de la Junta tenía conocimiento de ello, señalándole el de la voz, que si ella había repartido propaganda tenía conocimiento de que estaba infringiendo el principio de imparcialidad del IFE. Y que lo anterior era un hecho grave para la Institución y señalándole que desde el momento que fueron entrevistados para incorporarse al Instituto se les mencionó que era causal de rescisión mantener contacto con partidos, que contravenían las obligaciones propias de su cargo, posteriormente ese mismo día por tratarse del domingo por la tarde

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIR39/CD/14/DF/12-06-12

TUTO FEDERAL ELECTORAL

mediante correo electrónico solicite al Vocal Secretario de la Junta citará a la Capacitadora involucrada para tomar medidas correctivas, dada la gravedad de los hechos cometidos. El día 11 de junio a las 7:39 horas remiti nuevamente correo electrónico a la Vocal Secretario Distrital, manifestando mi posición en el sentido de que debía ser rescindido el contrato a la Capacitadora Electoral vinculada a los hechos generados; es cuanto lo que tengo que declarar al respecto.-----

Posterior a la lectura del acta circunstanciada de la C. Lissete Magaña Cadena, el C. René Eduardo Borrego Hernández, Consejero Presidente, manifestó: que en virtud de haberseme requerido por la Junta Local el domingo 10 de junio, la asistencia de representantes de partidos y consejeros a presenciar el simulacro, después de haber reportado la asistencia de 3 consejeros durante la mañana, y la Representante del PAN, el C. Ignacio Román, me informaría si asistía otro Representante o Consejero y habiendo tenido que salir de mi oficina a realizarme un corte de pelo, me informó dicho compañero de trabajo que había asistido el Representante del Partido Revolucionario Institucional, por lo que supe, dicho Representante paso a buscarme a mi oficina y no me encontró, posteriormente tuve conocimiento en los términos declarados de los hechos que se suscitaron.-----

En relación a la lectura del acta CIR37/CD/14/DF/11-06-12, el compareciente señala, que conforme a lo declarado anteriormente, la Consejera Heriberta Ferrer Arias me informó que pretendía ella y dos consejeros más levantar una acta de los hechos sucedidos, y en virtud de que procedieron a entrevistar a las personas que consideraron pertinente, espere para que se me informara de dicha situación, y solicitar enseguida que se hicieran las declaraciones oficialmente por la Junta Distrital para la Constancia de hechos, es todo lo que tiene que declarar al respecto.-

Se anexan a la presente acta los siguientes documentos en copia simple: -----

- I.- Correo Electrónico, remitido por el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva a la Vocal Secretario el 10 de junio de 2012 a las 18:30 horas (Una foja útil).-----
- II.- Correo Electrónico, remitido por el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva a la Vocal Secretario el 11 de junio de 2012 a las 07:39 horas (Dos fojas útiles). -----

III.- Credencial para votar con fotografía numero [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil). -----

Sin más que hacer constar en la presente acta circunstanciada, se cierra la misma a las catorce horas con treinta minutos del día de su fecha, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron, constando la misma de dos fojas útiles y tres anexos útiles. -----

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

CIR40/CD/14/DF/13-06-12



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIRC40/CD/14/DF/13-06-12

UTO FEDERAL ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA 14 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EL 10 DE JUNIO DE 2012.-

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del trece de junio de dos mil doce, establecidos en el domicilio que ocupa la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, sito en calle Akil, manzana número 252, lote 1, Colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, Tlalpan, Distrito Federal, se reunieron los siguientes ciudadanos: -----

María Guadalupe Castillo Loza, Secretario del Consejo; y Gerardo Miguel Carmen, Auxiliar Jurídico, todos ellos integrantes de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, para hacer constar los hechos ocurridos el 10 de junio de 2012, en esta 14 Junta Distrital Ejecutiva.-----

La C. María Guadalupe Castillo Loza, interviene en este acto como Servidor Público responsable del levantamiento de la presente acta circunstanciada; compareciendo las CC. **Veronica Carrillo García, María del Pilar Sánchez Márquez, Elisa Cuellar Trujillo, Melba Nayeli Franco Montes y Angélica de Jesús Núñez Olmos.** La compareciente, la C. **Veronica Carrillo García**, Técnico Electoral de VOTOMEX, se identifica con credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] En uso de la palabra la C. Veronica Carrillo García, Técnico Electoral de VOTOMEX, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes: -----

HECHOS

El día 10 de junio de 2012 a las 10:00 horas llegué a las instalaciones de esta 14 Junta Distrital Ejecutiva a brindar mis servicios como técnico electoral de VOTOMEX, por lo que me dirigí a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, desde ese momento hasta aproximadamente las 12:00 horas estuve en dicha Vocalía. Aproximadamente a las 12:00 horas baje al área de sesión de Consejo para apoyar en la colocación de las mesas que se emplearon para realizar el simulacro de mesa de escrutinio y computo, a las capacitadoras asistentes electorales Lissette Magaña Cadena, María del Pilar Sánchez Márquez, Elisa Cuellar Trujillo, Angélica de Jesús Núñez Olmos y Nuvia Belen Cortes Emilio, de igual forma, apoye para proporcionarles la cafetería que se utilizaría en dicha actividad. Posteriormente a las 12:30 horas vi a la Consejera Electoral Propietaria Heriberta Ferrer Arias, la cual me preguntó qué si se trataba de algún simulacro y que quienes eran las personas encargadas de dicha actividad, respondiéndole que si se trataba de un simulacro, y que las personas encargadas de la actividad eran las capacitadoras asistentes electorales Lissette Magaña Cadena, María del Pilar Sánchez Márquez, Elisa Cuellar Trujillo, Angélica de Jesús Núñez Olmos y Nuvia Belen Cortes Emilio; incluso le proporcione a la Consejera unas hojas de verificación de simulacro a efecto de que lo verificara; acto seguido subí a la Vocalía para archivar y capturar nombramientos y capacitaciones que tenía a mi cargo. Aproximadamente a las 14:00 horas baje para prepararme un café, encontrándome nuevamente a la Consejera Electoral Heriberta Ferrer, quien me preguntó qué si podía ser un observador chismoso, a lo que le respondí que no, ya que en las mesas de escrutinio y computo los observadores y representantes de partido deben de estar a una cierta distancia, por lo que no se les permite acercarse demasiado para no interferir en las actividades de los CAEs, volví a

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIRC40/CD/14/DF/13-06-12

UTO FEDERAL ELECTORAL

regresar a la Vocalía de Capacitación. Posteriormente a las 14:30 horas baje a buscar a las capacitadoras Lissette Magaña Cadena y Elisa Cuellar Trujillo, para que me firmaran la constancia de un simulacro hecho con anterioridad, comentándome Angélica de Jesús Núñez Olmos que Lissette estaba con la Consejera en el área de consejeros, y que Elisa había ido a dejar a sus ciudadanos, acto seguido recogí la cafetería y subí con el Licenciado Salvador Camacho Romero para informarle que ya se había terminado el simulacro sin que se haya registrado incidente alguno durante el desarrollo del mismo, siendo aproximadamente las 14:40 horas; y en ese momento el Licenciado Camacho dijo que ya nos podíamos retirar, por lo que a las 14:50 horas yo salí de las instalaciones de esta 14 Junta Distrital Ejecutiva. Ahora bien, por cuanto hace a los hechos suscitados el 10 de junio de 2012, respecto a que se hayan entregado tarjetas con publicidad del Candidato para la Presidencia de la República, no me consta que hayan ocurrido, ya que las ocasiones que baje a la sala de sesiones de Consejo no vi ninguna irregularidad y mucho menos que se les haya entregado objeto alguno a las personas que fungirán como funcionarios de mesas de escrutinio y computo; tan es así, que en este momento ofrezco el formato para el registro de simulacro de la Jornada electoral realizado el 10 de junio de 2012 de las 12:00 a las 14:00 horas de la 14 Junta Distrital Ejecutiva, la cual está firmada por la C. Nuvia Belen Cortés Emilio, Capacitadora Asistente Electoral, así como por los ciudadanos que participaron en dicha actividad, de la cual se puede observar que no hay ninguna observación o incidente durante el desarrollo de la misma. Es todo lo que deseo manifestar.

De igual forma comparece la C. **María del Pilar Sánchez Márquez**, Capacitadora Asistente Electoral, quien se identifica con credencial que la acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio el ubicado en [REDACTED], [REDACTED]. En uso de la palabra la C. **María del Pilar Sánchez Márquez**, Capacitadora Asistente Electoral, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes: -----

----- **HECHOS** -----

El día 10 de junio de 2012 aproximadamente a las 12:00 horas, tuve simulacro con mis ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesas de escrutinio y computo para el voto de mexicanos que residen en el extranjero, en el área de sesiones de consejo del inmueble de esta 14 Junta Distrital Ejecutiva; comencé a instalar mi mesa con el paquete de simulacro aproximadamente de 12:15 a 12:20 horas, presente a mis ciudadanos uno con otro, señalándoles su cargo y su función; cabe destacar que estuvieron presentes todos los funcionarios designados, Presidente, Secretario, Escrutador 1 y Escrutador 2, aproximadamente a las 12:30 horas comencé con el simulacro, primeramente a explicarle al C. Luis Fabián Hinojosa Aguirre quien fungirá como Secretario, las actas que se van a emplear el día de la Jornada, de igual forma le indique a la C. Brenda Sánchez Villa quien fungirá como Presidente que procediera a cantar el inicio del simulacro del día de la Jornada, ya que ella lo va a tener que cantar, el 1 de julio de 2012; ellos prácticamente llevaron solos el simulacro, haciendo mención que en ningún momento deje sola mi mesa, únicamente intervenía preguntándoles si tenían alguna duda, a la cual respondieron

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIRC40/CD/14/DF/13-06-12

UTO FEDERAL ELECTORAL

que no. El simulacro término aproximadamente a las 14:30 horas, de hecho les volví a preguntar que si tenían alguna duda, indicándoles la hora de la cita en la Junta Distrital, que sería a las 13:30 horas del 1 de julio de 2012. Acompañé a mis ciudadanos al pie de la escalera del área de sesiones de consejo y les ofrezco si gustan algo de la cafetería, respondiendo que no, me regreso a recoger el material de la mesa en ese momento observo que se agrupan mis compañeras, de nombre Angélica, Nuvia y Lizzette, yo llego en ese momento a preguntar qué está pasando, porque me voltean a ver ciudadanos que aun se encontraban en la sala de sesiones, volteo a ver y observo que una de mis compañeras tenía una tarjeta, se acerca una señora que posteriormente me entero que es Consejera, porque cuando termina el simulacro me acerque a ella para preguntarle quien era y ella me responde que es una Consejera, y esta señora le dice a Nuvia me permites, Nuvia le entrega la tarjeta, me acerco y le pregunto a mi compañera Nuvia de que estaban hablando y ella me muestra la tarjeta, de color vino rectangular con letras blancas y un código, como las tarjetas de Telcel para rascar, al regresar la tarjeta a mi compañera Nuvia observo que trae emblema de un partido político, y les digo que ellas no deberían traer eso, después se retira la Consejera y dice a Lizzette que su puede ir con ella, durante el simulacro está presente la técnico del VOTOMEX Veronica Carrillo García. Ella ayudo a bajar los insumos de cafetería, y papelería que corresponde a formatos de simulacro y verificaciones, durante el simulacro que yo atendí la C. Veronica Carrillo estuvo en lapsos de tiempo, ya que subía y bajaba, proporcionándonos hojas, clips, cinta adhesiva, la guía para clasificación de los votos, y en relación con la supervisora Electoral Melba Nallely, también se encuentra presente en otra mesa con otra de tus compañeras, ella no supervisó mi capacitación, ella estaba en una mesa donde había practica de presidentes. En este momento hago entrega del Formato para el Registro de Simulacro de la Jornada Electoral de fecha 10 de junio de 2012 de las 12:15 a las 14:15 horas firmada por los ciudadanos que participaron en dicha actividad, sin que se haya tenido alguna observación o incidente durante el desarrollo; mismo que está firmado por mí. Es todo lo que le consta sobre estos hechos.

De igual forma comparece la C. **Elisa Cuellar Trujillo**, Capacitadora Asistente Electoral, quien se identifica con credencial que la acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio el ubicado en [REDACTED]

En uso de la palabra la C. **Elisa Cuellar Trujillo**, Capacitadora Asistente Electoral, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes: -----

HECHOS

El día 10 de junio de 2012 llegué a las instalaciones de esta 14 Junta Distrital Ejecutiva aproximadamente a las 11:00 horas, y comencé a descargar de mi automóvil particular los materiales que se emplearían en el simulacro de mesa de escrutinio y computo, terminando de instalar las mesas que se emplearían para los simulacros en la sala de sesiones de Consejo aproximadamente a las 12:00 horas. Incluso nos apoyo con proporcionarnos algunos materiales y cafetería la C. Veronica Carrillo, quien trabaja para la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica,

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIRC40/CD/14/DF/13-06-12

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de hecho bajaba ocasionalmente a preguntarnos si nos hacía falta algo, y se volvía a subir creo que a su oficina. Aproximadamente a las 12:15 teníamos la presencia de los CC. Claudia Figueroa Garnica, Félix Antonio Hernández Ortiz, Consuelo Martínez Martínez y Blanca Muciño Rivas, quienes fungirán como funcionarios de mesa de escrutinio el próximo 1 de julio de 2012; de los cuales Claudia Figueroa Garnica y Félix Antonio Hernández Ortiz son ciudadanos a mi cargo, mientras que Consuelo Martínez Martínez es ciudadano a cargo de Nuvia Belen Cortes Emilio, y Blanca Muciño Rivas, es ciudadana a cargo de Lissette Magaña Cadena; y ya que los 4 ciudadanos nos complementaban la mesa de escrutinio, comenzamos el simulacro aproximadamente a esa hora, las 12:15 horas. Cabe señalar que durante el desarrollo de dicho simulacro, los consejeros electorales Heriberta Ferrer Arias y José Eduardo Flores Umaña, estuvieron presentes durante el desarrollo de los simulacros; incluso el Consejero Electoral José Eduardo Flores Umaña estuvo tomando muchas fotos durante toda la actividad; en este momento les entrego digitalmente 23 fotografías, en las cuales se pueden observar a ambos Consejeros, a la Consejera Heriberta Ferrer sentada en la mesa que llevaba yo con mi compañera Nuvia Belem en dos fotografías, y el Consejero José Eduardo Flores se visualiza capturando fotos en 6 fotografías; incluso exhibo una fotografía en la que se aprecia una persona con las características del Representante del PRI (una persona de edad avanzada, sexo masculino, 65 años aproximadamente, cabello cano y de tez blanca), en la que también se puede observar junto a dicho Representante del PRI, al Consejero Electoral José Eduardo Flores Umaña. Incluso quiero hacer constar que en el área del balconcillo que está subiendo las escaleras de la sala de sesiones de Consejo, hubo un momento donde los consejeros electorales Heriberta Ferrer Arias y José Eduardo Flores Umaña cruzaron palabras con el Representante del PRI. Incluso yo pensé que el Consejero José Eduardo Flores Umaña era un fotógrafo que acompañaba a la Consejera Heriberta Ferrer Arias o al Representante del PRI, ya que los veía muy unidos. Aproximadamente a las 13:30 horas termine mi simulacro en mesa de escrutinio y computo, invitando a mis ciudadanos un café; y aproximadamente a las 13:40 horas salí de las instalaciones de la 14 Junta Distrital Ejecutiva para llevar a los CC. Claudia Figueroa Garnica, Félix Antonio Hernández Ortiz y Blanca Muciño Rivas, a sus domicilios que se encuentran en la calle Acanceh esquina con Tetiz, incluso quiero mencionar que también fui por dichos ciudadanos a las 11:45 horas aproximadamente en la calle de Acanceh esquina Tetiz para traerlos a la Junta. Aproximadamente a las 14:05 horas regrese a esta 14 Junta Distrital Ejecutiva, y como ya habían terminado mis compañeras de sus simulacros en sus mesas respectivas, me dispuse a guardar el material que empleamos para dicha actividad, ya que yo me llevo el material por contar con vehículo propio. Así también, entregó en este momento copia del Formato para el Registro de Simulacro de la Jornada Electoral de fecha 10 de junio de 2012 de las 12:00 a las 14:00, misma que fue firmada por los ciudadanos que participaron y por mi compañera Nuvia Belem Cortes Emilio en la que no se desprende ninguna observación. Y finalmente me retire de la 14 Junta Distrital Ejecutiva aproximadamente a las 15:00 horas. Es todo lo que deseo manifestar.

De igual forma comparece la C. **Melba Nayeli Franco Montes**, Supervisora Electoral, quien se identifica con credencial que la acredita como Supervisor Electoral Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIRC40/CD/14/DF/13-06-12

ITO FEDERAL ELECTORAL

domicilio el ubicado en [REDACTED] En uso de la palabra la C. **Melba Nayeli Franco Montes**, Supervisora Electoral, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes: -----

HECHOS

El día 10 de junio de 2012 llegué a las instalaciones de esta 14 Junta Distrital Ejecutiva aproximadamente a las 11:30 horas, y me dirigí a la oficina del Licenciado Jorge Estrada, Vocal de Organización Electoral, ya que me había requerido para tratar el tema sobre el conteo rápido, comenzamos a verificar datos e información respecto a dicho tema; aproximadamente a las 12:30 horas baje a la planta baja en la mesa que se encuentra cerca de la puerta de entrada de la Sala de consejeros, para anotar los números telefónicos para reportar el conteo rápido; de hecho la C. Verónica Carrillo García me pidió de favor que apoyara a las capacitadoras para la realización del simulacro de mesa de escrutinio y computo que estaba a cargo de la Capacitadora Electoral Asistente Lissette Magaña Cadena, así que estuve apoyando como escrutador dos; estuvimos contando sobres y abriendo esos sobres, perdí la noción del tiempo, ya que tenía diversas actividades a mi cargo; cabe señalar que antes de concluir el simulacro me percate que el Representante del Partido Político, del PRI se acercó a Lissette Magaña Cadena, para llamarla, acto seguido la compañera Lissette se separó de la mesa que tenía a su cargo dirigiéndose a la salida con dicho Representante de Partido, por lo que nosotros seguimos con el simulacro; posteriormente la C. Lissette Magaña Cadena regresó a su mesa en la que se estaba realizando el simulacro; antes de finalizar el simulacro me tuve que retirar de la mesa por diversas actividades a mi cargo, entre ellas las relacionadas con el conteo rápido. Cabe señalar que una de las ocasiones que baje y pase por la sala de sesiones de Consejo escuche la voz de un hombre que dijo: "¿cómo es posible que esto lo hagan en el IFE?", pero no me percate que persona fue la que lo dijo; de igual forma escuche que algunas personas estaban hablando de algunas tarjetas o de tiempo aire en las tarjetas, sin que me conste quien lo estaba comentando, porque había varias personas, sin que yo hubiera visto tarjeta alguna, porque estaba más metida en mis actividades que en poner atención en las conversaciones que se realizaban por las personas que se encontraban en el área de sesiones de Consejo. Cabe señalar que si me percate de que la Consejera Heriberta Ferrer Arias estuvo presente en algunas ocasiones durante el desarrollo del simulacro. También me percate que Lissette Magaña Cadena estaba dentro de la sala de consejeros, pero repito, no puedo especificar las horas exactas, porque estuve metida en mis actividades y no le di importancia al tiempo. Después de las 16:00 horas subimos a una de las oficinas de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para realizar llamadas para reportar el conteo rápido. Y finalmente me retire aproximadamente a las 17:30 horas de las instalaciones de esta Junta Distrital. Es todo lo que deseo manifestar. -----

De igual forma comparece la C. **Angélica de Jesús Núñez Olmos**, Capacitadora Asistente Electoral, quien se identifica con credencial que la acredita como Capacitador Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio el ubicado en [REDACTED]

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIRC40/CD/14/DF/13-06-12

UTO FEDERAL ELECTORAL

[REDACTED] En uso de la palabra la C. **Angélica de Jesús Núñez Olmos**, Capacitadora Asistente Electoral, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes: -----

HECHOS

El 10 de junio de 2012 aproximadamente a las 11:10 horas llegue con la C. Elisa Cuellar Trujillo, y la apoye para descargar del automóvil de ella las cosas y el material que emplearíamos para la realización del simulacro de mesa de escrutinio y computo; acomodamos en la sala de sesiones de Consejo el lugar donde se destinaria para la cafetería, colocándome en una mesa la cual utilizaría para trabajar en el simulacro, acomodando sobre la mesa la caja-paquete y en sobres amarillos grandes ya traemos todo listo, esperábamos aproximadamente a 20 ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesas de escrutinio y computo el próximo 1 de julio de 2012 para así cubrir las cinco mesas que teníamos colocadas para dichas actividades. Aproximadamente a las 11:45 horas ya estaba todo listo en cuanto a los materiales, llegó una ciudadana y posteriormente llego Elisa con dos ciudadanos; así que aproximadamente a las 12:15 horas las compañeras Nuvia Belen Cortes Emilio y Elisa Cuellar Trujillo ya tenían integrada su mesa para iniciar el simulacro, yo les di la instrucción y las indicaciones que tienen que observar el 1 de julio de 2012, una vez hecho eso, deje la mesa a cargo de Nuvia y Elisa; acto seguido me fui a mi mesa que se ubicaba por la chimenea para terminar de acomodar paquetes y esperar a más ciudadanos. Cabe señalar que yo solo apoyaba a mis compañeras, ya que yo no convoque a ciudadanos de mis mesas para la realización de simulacros ese día. Aproximadamente a las 12:30 o 12:40 horas me encontraba trabajando con tres presidentes en su práctica y se acercó a mi mesa una persona del sexo masculino, tez morena, de aproximadamente 1.75 metros de estatura, complexión delgada, cabello corto, a tomar fotografías (que hasta ahora sé que es el Consejero Electoral José Eduardo Flores Umaña); a mí se me hizo muy extraño que se haya detenido mucho tiempo en mi mesa, posiblemente estaba escuchando más que tomando fotos. También me percate que había más personas que se encontraban observando nuestro trabajo, sin tomarle importancia, ya que en los simulacros siempre hay personas a nuestro alrededor observando; cabe señalar que una persona del sexo femenino, aproximadamente de 1.60 metros de estatura, cabello tipo melena corto color negro, usa anteojos y de aproximadamente 40 años de edad, estuvo observando el trabajo que realizábamos en nuestras mesas, también me percate que había un señor de edad avanzada, de aproximadamente unos 65 años de edad, cabello cano y muy escaso, complexión robusta, de aproximadamente 1.65 metros de estatura, el se encontraba en el barandal observando nuestro trabajo, incluso en algunos momentos esta persona de edad avanzada se ponía a platicar con la persona del sexo masculina y moreno, viéndose un trato familiar entre ellos. En otro momento la señora de cabello corto salió y habló con el hombre moreno. Cabe señalar que la mesa de la compañera Lissette Magaña Cadena se integró poco antes de las 13:00 horas, la cual se integró por un Presidente de los que estaban a mi cargo, un Secretario, un escrutador y como segundo escrutador para completar la mesa se integró la Supervisora Electoral Melba Nayeli Franco Montes. De igual forma manifiesto que aproximadamente a las 13:15 horas la persona de edad avanzada se acercó a mi compañera Lissette Magaña Cadena, tocándola del hombro

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIRC40/CD/14/DF/13-06-12

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

y le dijo: "me permites un momento", entonces yo volteé a ver a Lissette, porque nuestras mesas estaban una junto a la otra, haciéndole gestos corporales para preguntarle por qué, entonces ella me respondió con gestos corporales que no sabía; acto seguido Lissette encarga la mesa a Nuvia, para así salir tras la persona de edad avanzada; incluso yo pensé que esa persona de edad avanzada la llamaba para averiguarla por si dimos mal alguna información durante el simulacro; aproximadamente la compañera Lissette tardó unos tres minutos para regresar a su mesa y continuó con su trabajo; cuando ella regresó yo estaba despidiendo a mis ciudadanos, por lo que Lissette les pidió a los ciudadanos asistentes que se encontraban en mi mesa sus firmas del simulacro realizado, y acompañe a los ciudadanos a la puerta, regresando a la sala de sesiones de Consejo para recoger y ordenar el material que utilizamos en dicha actividad. Algunos minutos después veo que Lissette abre la bolsa de su chaleco y como que vio una tarjeta, alguien le dijo "no, eso no", y en eso la señora de cabello corto negro la arrebató a Nuvia la tarjeta que había mostrado Lissette; cuando dicha señora, que hasta este momento se que es la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias, es cuando yo vi que esa tarjeta tenía una foto de un candidato, y fue lo único que pude observar; la Consejera sale de la sala de sesiones de Consejo; y minutos después veo que está hablando con el Licenciado René Eduardo Borrego Hernández, termine de recoger mis cosas y se acerca la Consejera y le dijo a Lissette que quería hablar con ella, y se meten a la sala de consejeros. Yo continúe guardando mis cosas, y me salí junto con Elisa Cuéllar Trujillo de las instalaciones de la Junta Distrital aproximadamente como las 14:45 horas. Es todo lo que deseo manifestar.

Se anexan a la presente acta los siguientes documentos en copia simple: -----

- 1.- Credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).-----
 - 2.- Credencial que acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).-----
 - 3.- Credencial que acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).-----
 - 4.- Credencial que acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).-----
 - 5.- Credencial que acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).-----
 - 6.- Formatos para el Registro de Simulacro de la Jornada Electoral donde aparecen los funcionarios que participaron en dicha actividad (tres fojas útiles).-----
 - 7.- Veintitrés fotografías que se tomaron durante la realización de los simulacros de mesas de escrutinio y computo el 10 de junio de 2012 (veintitrés fojas útiles).-----
- Sin más que hacer constar en la presente acta circunstanciada, se cierra la misma a las veinte horas con treinta minutos del día catorce de junio del año en curso, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron, constando la misma de ocho fojas útiles y siete anexos útiles. -----

1. En relación a la celebración del simulacro de la Jornada Electoral el domingo diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, así como de quienes asistieron al mismo.

- Documental pública consistente en el oficio número **JDE 14-DF/2220/2012**, firmado por el **Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal**, con el que dio contestación a la solicitud realizada por esta autoridad, del que se advierte:
 - Que el domingo diez de junio de dos mil doce, se llevó a cabo en las instalaciones de la 14 Junta Distrital el simulacro de la Jornada Electoral, y que al mismo asistieron el propio Vocal Ejecutivo, los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, personal de tales áreas, supervisores y capacitadores electorales, los Consejeros Electorales Heriberta Ferrer Arias, José Eduardo Flores Umaña y Jazmín Salas Rivera, así como los representantes de partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

2. Acerca de la calidad de capacitadoras electorales que Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio ostentaban al momento de los hechos.

- Documental pública consistente en el oficio número **JDE 14-DF/2621/2012**, firmado por el **Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal**, con el que dio contestación a la solicitud realizada por esta autoridad, y al cual agregó copia certificada del expediente de la otrora capacitadora electoral Lissette Magaña Cadena, en el que obra un contrato de prestación de servicios que la acredita como tal.
- Documental pública consistente en acta número **CIR38/CD/14/DF/11-06-12**, en la que se hace constar que comparecen las ciudadanas Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio, diligencia en la que acreditan ser capacitador-asistente electoral.

De lo anterior, resulta evidente que el día diez de junio de dos mil doce, las CC. Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio, se desempeñaban como Capacitadoras-Asistentes Electorales, asignadas a la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

3. Respecto de la entrega de tarjetas telefónicas que contienen la imagen del C. Enrique Peña Nieto, por parte del C. Obed Mercado Guerra, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal a la capacitadora Lissette Magaña Cadena.

- **Documental pública** consistente en los oficios números **JDE 14-DF/2006/2012 y JDE 14-DF/2220/2012**, firmados por el **Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal**, con el que dio contestación a la solicitud realizada por esta autoridad en los siguientes términos:
 - Que el domingo diez de junio de dos mil doce, el Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital en el Distrito Federal asistió a las instalaciones de la Junta Distrital para dar seguimiento a las actividades del proceso electoral y aproximadamente entre las trece y catorce horas la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias, le indicó que había sorprendido dentro de las instalaciones de la Junta Distrital a una capacitadora con tarjetas telefónicas que contenían la imagen del candidato presidencial Enrique Peña Nieto, y que ella y dos consejeros más harían un escrito para dar fe de los hechos.
 - Que en fechas diez y once de junio de dos mil doce, los entonces Consejeros Electorales del 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal enviaron diversos escritos al Consejero Presidente del Consejo referido en los que hacían de su conocimiento que la C. Lissette Magaña Cadena, había recibido del representante del Partido Revolucionario Institucional, Obed Mercado Guerra tarjetas de teléfono con la imagen de Enrique Peña Nieto.
 - Que el Consejero Presidente se entrevistó con la entonces capacitadora, quien le señaló que el representante del Partido Revolucionario Institucional le dio dichas tarjetas señalándole que el Consejero Presidente estaba enterado de dicha situación

Cabe señalar que de igual forma obran en autos los escritos de fechas diez y once de junio de dos mil doce, los cuales fueron agregados como medios de prueba al escrito primigenio de la denunciante.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

En tal sentido, debe referirse que los mismos ya fueron analizados previamente, toda vez que fueron remitidos en copia certificada por el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal.

- Documentales públicas que consisten en las **actas circunstanciadas** levantadas con motivo del incidente ocurrido en la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal identificadas con los números **CIR37/CD/14/DF/11-06-12,** **CIR38/CD/14/DF/11-06-12,** **CIR39/CD/14/DF/12-06-12** y **CIR40/CD/14/DF/13-06-12.**

En el acta número **CIR37/CD/14/DF/11-06-12,** se advierten las manifestaciones realizadas por la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias en el sentido de:

- Que vio al C. Obed Mercado Guerra, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital dirigirse a la capacitadora Lissette Magaña, a quien la tomó del brazo diciéndole algo en el oído y llevándosela al patio del inmueble.
- Que tiempo después regresó la capacitadora Lissette Magaña a la mesa del simulacro que atendía, y la Consejera salió del inmueble pensando que el representante algo le había entregado a la capacitadora, pero sin ver qué había sido.
- Que al cuestionarle a la capacitadora la relación con el Representante del Partido Revolucionario Institucional, ésta le indicó que ninguna, que no lo conocía, pero que le pidió hablar con ella, entregándole las tarjetas para que a su vez las entregara a los funcionarios de casilla.
- Que la capacitadora sacó de su bolsillo cuatro tarjetas telefónicas utilizadas y siete sin utilizar colocándolas en la mesa del área de consejeros, que se las habían dado para repartir.
- Que al cuestionar a la capacitadora la relación con el Representante del Partido Revolucionario Institucional, ésta mencionó que no lo conocía, pero que le pidió hablar con ella y le entregó las tarjetas para que a su vez las entregara a los funcionarios de casilla.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

- Que la capacitadora señaló que al ver que tenía publicidad del Partido Revolucionario Institucional preguntó si no habría problema, a lo que el representante mencionó que no, pues el Consejero Presidente ya tenía conocimiento de la entrega.

En el acta número **CIR38/CD/14/DF/11-06-12**, se advierten las manifestaciones realizadas por las capacitadoras Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio, en el sentido de:

Lissette Magaña Cadena

- Que un señor de tez blanca, robusto, cabello canoso, de aproximadamente 65 años de edad (a quien posteriormente identificó como el entonces Representante del Partido Revolucionario Institucional ante ese órgano desconcentrado), le informó que deseaba hablar con ella, y para ello se dirigieron a la salida de las instalaciones de la Junta y el individuo en mención le entregó como doce o trece tarjetas, pidiéndole que las entregara a sus compañeras, al personal de la Junta, así como a los ciudadanos que estaban presentes en el simulacro, indicándole que el Consejero Presidente ya había autorizado dicha acción.

Nuvia Belén Cortés Emilio

- Que un señor de tez blanca, robusto, cabello canoso, de aproximadamente de 65 años de edad (a quien posteriormente identificó como el entonces Representante del Partido Revolucionario Institucional ante ese órgano desconcentrado) llamó a la capacitadora Lissette Magaña quien acudió al llamado, y que cuando Lissette Magaña regresó a la mesa de trabajo, mostró las tarjetas telefónicas que había recibido.

En el acta número **CIR39/CD/14/DF/12-06-12**, se advierten las manifestaciones realizadas por el Consejero Electoral René Borrego, quien señaló:

- Que la entonces capacitadora le informó que la razón por la que aceptó recibir las tarjetas, fue que representante del Partido Revolucionario Institucional le comentó que la máxima autoridad de ese órgano desconcentrado ya estaba enterado.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

En el acta número **CIR40/CD/14/DF/13-06-12**, se advierten las manifestaciones realizadas por las ciudadanas Melba Nayeli Franco Montes, y Angélica de Jesús Núñez Olmos, quienes señalaron:

- Que se percataron que el representante del Partido Revolucionario Institucional se acercó a la capacitadora Lissette Magaña y ambos se dirigieron a la salida de las instalaciones de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal.
- Documental privada consistente en el escrito de fecha treinta de junio de dos mil doce, signado por el **C. Obed Mercado Guerra**, mediante el cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:
 - Que sí estuvo presente en las instalaciones de la Junta Distrital 14 de este Instituto en el Distrito Federal el día diez de junio de dos mil doce, pero que en ningún momento entregó las tarjetas con la imagen del C. Enrique Peña Nieto en las instalaciones de la Junta referida.
- Documental privada consistente en el escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, firmado por la **C. Nuvia Belén Cortés Emilio**, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad en los siguientes términos:
 - Que su compañera Lissette le comentó que un señor de estatura media, cuyo nombre responde al de Obed Mercado, le entregó unas tarjetas, señalando que el Lic. René Borrego tenía conocimiento de ello, por lo que las recibió, pensando que eran parte del tiempo aire que se utilizaría para el simulacro vía telefónica que se realizaría de conteo rápido el mismo día por la tarde.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- ❖ La anterior concatenación de indicios, únicamente genera en la autoridad certeza respecto de que la otrora capacitadora Lissette Magaña Cadena, salió de las instalaciones de la 14 Junta Distrital acompañada del C. Obed Mercado Guerra, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, sin que se advierta testimonio eficaz de que en

dicha salida se hay realizado acción de entrega-recepción de las tarjetas materia de la denuncia.

4. Respecto de la supuesta distribución de las tarjetas telefónicas realizada por las otrora capacitadoras electorales Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio en las instalaciones de la 14 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral el diez de junio de dos mil doce.

- Documentales públicas que consisten en las **actas circunstanciadas** levantadas con motivo del incidente ocurrido en la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal identificadas con los números **CIR37/CD/14/DF/11-06-12,** **CIR38/CD/14/DF/11-06-12,** **CIR39/CD/14/DF/12-06-12 y CIR40/CD/14/DF/13-06-12,** las cuales fueron referidas en el numeral tres y que a efecto de no caer en repeticiones innecesarias se deberán tomar como si a la letra se insertaran.

En el acta número **CIR37/CD/14/DF/11-06-12,** se advierten las manifestaciones realizadas por la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias en el sentido de:

- Que Lissette Magaña Cadena refirió haber entregado tarjetas sólo a dos personas, precisando que uno la aceptó y el otro se enojó.

En el acta número **CIR38/CD/14/DF/11-06-12,** se advierten las manifestaciones realizadas por las capacitadoras Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio, en sentido de:

Lissette Magaña Cadena

- Que mostró a su compañera Nuvia Cortés Emilio una de las tarjetas que le habían entregado.
- Que cuando mostró una de las tarjetas a su compañera María del Pilar Sánchez Márquez, uno de los ciudadanos que estaba en el simulacro hizo el comentario de que ese tipo de propaganda era como condicionar el voto, molestándose, pero no se le entregó ninguna tarjeta.
- Que nunca tuvo la intención de hacer propaganda a ningún partido político, puesto que no hizo entrega de las tarjetas a ningún ciudadano,

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

pues sólo las mostró a sus compañeras y las entregó a la Consejera Heriberta Ferrer Arias.

Nuvia Belén Cortés Emilio

- Que cuando Lissette Magaña mostró las tarjetas a sus compañeras, éstas le dijeron que las entregara a alguien de la Junta porque no podían tener ese tipo de artículos en su poder.
- Que la Consejera Heriberta Ferrer Arias le solicitó la tarjeta que le había mostrado su compañera Lissette Magaña y que ella se la dio a dicha Consejera sin que le fuera devuelta.

En el acta número **CIR40/CD/14/DF/13-06-12**, se advierten las manifestaciones realizadas por los ciudadanos Verónica Carrillo García, María del Pilar Sánchez Márquez, Melba Nayeli Franco Montes y Angélica de Jesús Núñez Olmos, quienes señalaron:

- Que no les consta que se hubiesen entregado las tarjetas, porque no se percataron de ninguna irregularidad ni que se les hubiera entregado algún objeto a las personas que fungían como funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo.
- Que observaron que una de sus compañeras tenía una tarjeta la cual le fue decomisada por una consejera electoral.
- Que escucharon a un ciudadano decir: ¡Cómo es posible que esto lo hagan en el IFE!, sin saber quién lo había dicho.
- Que cuando le mostró una de las tarjetas a su compañera María del Pilar Sánchez Márquez, uno de los ciudadanos que estaban en el simulacro hizo el comentario que ese tipo de propaganda era como condicionar el voto, molestándose; después se retiró, pero no se le entregó ninguna tarjeta.

El oficio **JDE14-DF/1417/2013**, firmado por el **Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal**, mediante el cual remitió 19 actas circunstanciadas que corresponden a las diligencias realizadas por el personal adscrito a dicha Junta en cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, desprendiéndose lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

- Ocho ciudadanos a los que se ordenó entrevistar, no pudieron ser localizados.
 - Tres personas quienes fueron entrevistadas, negaron haber estado presentes en el simulacro en que acontecieron los hechos denunciados.
 - Siete entrevistados confirmaron haber asistido al simulacro, pero desconocer los hechos denunciados.
 - Sólo un ciudadano (Luis Fabián Hinojosa Aguirre) refirió haber asistido y escuchado que al final del simulacro pretendieron entregar unas tarjetas, pero de igual manera mencionó que desconoce el nombre de la persona que llevó a cabo dicho intento.
- Documental privada que consiste en el escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, firmado por la C. **Nuvia Belén Cortés Emilio**, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad en los siguientes términos:
- Que su compañera Lissette Magaña les mostró las tarjetas que le habían entregado y en ese momento la Consejera Heriberta Ferrer se percató de ello y le pidió la tarjeta.
 - Que las tarjetas no fueron repartidas ni a ella, ni a sus compañeras, ni a los ciudadanos que asistieron al simulacro, por lo que todas las tarjetas fueron decomisadas por la Consejera referida.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- ❖ Que la capacitadora Lissette Magaña mostró a sus compañeras las tarjetas que le habían entregado, entre ellas a la ciudadana Nuvia Cortés, cuando fueron sorprendidas por la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias quien les decomisó las mismas.
- ❖ Que a decir tanto de Lissette Magaña como de las demás capacitadoras, las tarjetas no fueron repartidas ni al personal de la autoridad electoral, ni a los ciudadanos que asistieron al simulacro, por lo que todas las tarjetas fueron recogidas por la Consejera referida.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

- ❖ Que la C. Lissette Magaña refirió que no tenía la intención de hacer propaganda a ningún partido político, y que no hizo entrega de las tarjetas a ningún ciudadano, que sólo las mostró a sus compañeras y las entregó a la Consejera Heriberta Ferrer Arias.
- ❖ Que la tarjeta que tenía la capacitadora Nuvia Cortés, misma que le había mostrado su compañera Lissette Magaña, fue “decomisada” por la Consejera Heriberta Ferrer Arias.
- ❖ Que los ciudadanos y entonces capacitadores, quienes comparecieron para dar su versión de los hechos materia de la denuncia, señalaron que no les constaba que las tarjetas hubieran sido entregadas a los funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo.
- ❖ Que respecto al cuestionario realizado por el personal de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, se advierte que de los diecinueve ciudadanos encuestados, sólo uno de ellos de nombre Luis Fabián Hinojosa Aguirre, refirió tener conocimiento de que al final del mismo pretendieron entregar unas tarjetas, pero desconoce el nombre de quién trató de hacerlo.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios consistentes en las actas circunstanciadas, así como los oficios remitidos por el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal tienen el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno**, al haber sido emitidos por parte de funcionarios electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, numeral 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los mismos.

Así, por lo que hace a los escritos firmados por los ciudadanos Obed Mercado Guerra y Nuvia Belén Cortés Emilio tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b); 35; 41, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES GENERALES

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones generales:

- Se tiene acreditado que el domingo diez de junio de dos mil doce, se llevó a cabo el primer simulacro del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral (SIJE) 2012 en las instalaciones de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, y no existe controversia acerca de que en el mismo estuvieron presentes los capacitadores electorales, consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.
- Se tiene certeza de que en esa fecha Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio se desempeñaban como capacitadoras electorales adscritas al referido órgano desconcentrado de esta institución.
- Está acreditado que la otrora capacitadora electoral Lissette Magaña Cadena, tuvo en su poder tarjetas telefónicas que contenían la imagen del C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato presidencial, en el lugar y fecha señalados en la queja.
- Asimismo, se tiene certeza de que la otrora capacitadora Lissette Magaña Cadena, salió de las instalaciones de la 14 Junta Distrital acompañada del C. Obed Mercado Guerra, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, sin que se advierta testimonio eficaz de que en dicha salida se hay realizado acción de entrega-recepción de las tarjetas materia de la denuncia.
- De igual modo se advierte que la Lissette Magaña Cadena mostró las tarjetas que le fueron entregadas a sus compañeras, cuando la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias, las sorprendió y recogió las mismas.
- Asimismo, se tienen diversas manifestaciones que señalan que las tarjetas que le entregaron a Lissette Magaña Cadena no fueron repartidas en las instalaciones del Consejo Distrital y que, por el contrario, fueron decomisadas por la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Es preciso referir que, además de las pruebas previamente analizadas, se encuentran en el expediente los elementos que a continuación se señalan:

- Información proporcionada por la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.**
- Respuesta de **Ludnik Publicidad & Digital.**

Ahora bien, debe establecerse que los mismos que no fueron tomados en consideración por esta autoridad, toda vez que no tienen relación con la litis del presente procedimiento.

En efecto, como se advierte en el apartado correspondiente, en el presente asunto, la controversia consiste en determinar si la supuesta distribución de tarjetas telefónicas con la imagen del C. Enrique Peña Nieto a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la jornada electoral que se llevó a cabo el día diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 de este Instituto en el Distrito Federal, vulnera lo dispuesto en la ley de la materia.

En ese sentido, respecto de la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización se advierte que ésta dio inicio a diversos procedimientos vinculados a los gastos de los partidos derivados de la entrega de tarjetas telefónicas que contenían la imagen del otrora candidato presidencial C. Enrique Peña Nieto, y por cuanto hace a la respuesta de Ludnik Publicidad & Digital, se tiene trata de datos acerca de una empresa que se dedica exclusivamente al diseño de páginas de internet, más no a la comercialización, venta y/o distribución de tarjetas telefónicas.

En virtud de lo anterior, y toda vez que las pruebas antes mencionadas tienen que ver con procedimientos vinculados con el gasto de los partidos, así como con el diseño de páginas de internet, esta autoridad considera que los mismos no guardan relación con la supuesta distribución de tarjetas telefónicas con la imagen del C. Enrique Peña Nieto a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la jornada electoral que se llevó a cabo el día diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 de este Instituto en el Distrito Federal, por lo que es de reiterarse la determinación de excluirlos del análisis probatorio.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LISSETTE MAGAÑA CADENA. Corresponde entrar al estudio de fondo respecto de la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 105, párrafo 2; 235, numeral 1, 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Lissette Magaña Cadena, derivado de las presuntas infracciones que a continuación se mencionan:

- A)** La supuesta distribución de tarjetas telefónicas con la imagen del C. Enrique Peña Nieto, a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la jornada electoral que se llevó a cabo el diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 de este Instituto en el Distrito Federal.

- B)** El incumplimiento de preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral en el desempeño de sus funciones.

En este sentido, respecto al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso A) que antecede, se estima necesario realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 235

1. ***En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.***

Como se advierte, la normatividad electoral federal en comento prohíbe la distribución de propaganda electoral en las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

En ese sentido, es de referir que las instalaciones de la 14 Junta Distrital en el Distrito Federal, son consideradas como edificio público en virtud de que si bien no se trata de oficinas de la administración pública, lo cierto es que las mismas pertenecían a un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, el cual según lo dispuesto en el artículo 106, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, estableciendo que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por lo que se cumple el supuesto de la norma transcrita.

Por otra parte, conviene también de manera previa al análisis que habrá de llevarse a cabo, dejar sentadas algunas consideraciones en cuanto al término “distribución” o “distribuir”:

El término “distribuir” es utilizado como sinónimo de repartir, como se aprecia en el Diccionario panhispánico de dudas, de la Real Academia Española, como lo refiere la siguiente transcripción:

Distribuir (se). ‘Repartir (se)’. Verbo irregular: se conjuga como construir (→ apéndice 1, n.º 25). Su participio, distribuido, se escribe sin tilde (→ tilde2, 2.1.1 y 2.1.2).

De igual manera, debe tenerse en cuenta que el Diccionario en línea WordReference.com, refiere como sinónimos de “Distribución”, los siguientes términos:

Reparto, repartición, entrega, adjudicación, partición, asignación.

Por lo anterior, en el siguiente análisis se hará referencia de manera indistinta a los términos “repartir” o “entregar” o “entrega”, entendiéndose siempre encaminado a referir la “distribución” prevista en el tipo administrativo en análisis.

En el caso en particular, no hay elemento alguno que permita determinar que la otrora capacitadora Lissette Magaña distribuyó y/o repartió las tarjetas que tenía en su poder; ello es así porque como obra en autos, dichas tarjetas fueron decomisadas en el acto por la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias.

En efecto, si bien se hizo mención en las actas circunstanciadas que se analizaron en el apartado de pruebas, el hecho de que Lissette Magaña Cadena “mostró” a las demás capacitadoras las tarjetas que tenía en su poder, y más aún,

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

que su compañera Nuvia Belén Cortés Emilio tomó una de las tarjetas, ello en modo alguno puede determinarse como entrega, reparto o distribución.

En abundamiento de lo anterior, debe de igual manera tenerse en cuenta, que ninguna de las capacitadoras hicieron manifestaciones en el levantamiento de las referidas actas, ni tampoco los ciudadanos participantes en el simulacro que fueron entrevistados como parte de la diligencia ordenada por la autoridad investigadora manifestaron haber recibido o tener conocimiento de que a alguien se le hubiera entregado una o algunas de las aludidas tarjetas materia del presente procedimiento.

Ello es así, porque aun cuando la capacitadora fue sorprendida con las tarjetas dentro de las instalaciones de la 14 Junta Distrital del Distrito Federal, lo cierto es que no existen elementos de prueba que indiquen que Lissette Magaña Cadena entregó, distribuyó y/o repartió las tarjetas que contenían la imagen del C. Enrique Peña Nieto; además, tal y como consta en las actas circunstanciadas realizadas por la Junta referida, todas las tarjetas fueron decomisadas por la entonces Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad que a decir de la entonces Consejera Electoral Heriberta Ferrer, Lissette Magaña Cadena supuestamente reconoció haber entregado tarjetas a dos ciudadanos; sin embargo, de la investigación realizada por esta autoridad, no se obtuvieron elementos que comprueben tal afirmación, pues como ya se asentó, tanto los ciudadanos participantes en el evento como las entonces capacitadoras señalaron que no les constaba que las tarjetas hubieran sido entregadas.

En consecuencia, esta autoridad considera que no existió la distribución, “entrega” o “reparto” de tarjetas en las instalaciones de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, y por tanto, no se configura el elemento central del tipo administrativo bajo análisis, que consiste precisamente en que la entrega de propaganda electoral se realice en un sitio específico como lo es el local público.

Por lo anterior, debe declararse **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de Lissette Magaña Cadena.

Ahora bien, corresponde a esta autoridad entrar al estudio del motivo de inconformidad identificado con el inciso B), referido en la parte inicial del presente considerando.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

En primer lugar, se hará referencia a las **consideraciones generales** que rige el actuar de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.

Así, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento, tal como lo establecen los artículos 104, 105 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales federales, así como aquéllas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija.

Por otra parte, el proceso electoral federal es el conjunto de actividades que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos con el propósito de renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

En dicho proceso se requiere de la participación de los ciudadanos para recibir, contar y registrar los votos, por lo que es necesario contar con personas que colaboren con las Juntas Distritales en la instalación de las casillas e integración de las mesas directivas de casilla y en brindar todo lo necesario a los funcionarios para que realicen adecuadamente sus actividades el día de la Jornada Electoral, entre dichas personas se encuentran los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) quienes tienen como función principal la de sensibilizar, convencer y capacitar a los ciudadanos sorteados que participarán como funcionarios de casilla, así como de realizar las tareas de asistencia electoral para la preparación y desarrollo de la jornada electoral.

Con ello, el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, contribuye a la consolidación de la democracia a través de la organización eficaz y transparente de los comicios federales; de fortalecer el régimen de partidos

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

políticos y al desarrollo de la vida democrática con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la denuncia en contra de la entonces capacitadora Lissette Magaña Cadena, fue entablada en primer término por la presunta distribución de tarjetas telefónicas que contenían la imagen del otrora candidato presidencial Enrique Peña Nieto, y en consecuencia, por la eventual violación a los principios de actuación a que están sujetos los servidores electorales.

En tal sentido, como se analizó en el apartado previo, se tuvo por acreditado que la capacitadora ahora denunciada, no realizó distribución, “entrega” o “reparto” de tarjetas telefónicas con propaganda electoral en las instalaciones de un órgano desconcentrado de este Instituto, y en consecuencia, el procedimiento sancionador iniciado en su contra se ha determinado como infundado.

Es decir, se ha determinado que si bien Lissette Magaña Cadena tuvo en su poder varias de las tarjetas denunciadas, esto no significa que la misma haya llevado a cabo la conducta prevista en la normativa electoral consistente en realizar la distribución de las mismas en un local perteneciente al poder público.

Por cuanto hace a la conducta que en el presente apartado se analiza, debe de igual modo determinarse que al no haberse acreditado que se llevó a cabo la distribución denunciada, tampoco puede determinarse que haya existido una vulneración a los principios que rigen el quehacer de la funcionaria electoral.

Ello es así, porque la sola posesión de la propaganda denunciada, no implica por sí misma el propósito de llevar a cabo su reparto, y de igual manera resultaría imposible para esta autoridad, a partir de los elementos con que se cuenta, establecer que la real intención de la capacitadora Lissette Magaña Cadena fue actuar en contra de los principios rectores que rigen los procesos electorales y causar algún perjuicio al proceso electoral federal.

En ese sentido, y como ha quedado señalado en líneas precedentes, aun cuando se sorprendió a la entonces capacitadora Lissette Magaña Cadena con diversas tarjetas telefónicas que contenían la imagen del otrora candidato Enrique Peña Nieto, lo cierto es que la conducta denunciada de “distribuir propaganda” no se concretó, como quedó demostrado, ya que como se ha evidenciado, las tarjetas

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

en cuestión fueron decomisadas en su totalidad por Heriberta Ferrer Arias, quien ocupaba el cargo de Consejera Electoral.

Por lo anterior, y toda vez que no se encuentra probado el reparto de las tarjetas al personal de la Junta Distrital ni a los ciudadanos que asistieron al simulacro realizado el diez de junio de dos mil doce, se estima que no existió ninguna afectación al proceso electoral que se desarrollaba en aquel momento, y por ende, tampoco se acredita la violación a los principios que rigen los procesos electorales.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que no se acreditó la existencia de vínculo alguno entre la entonces capacitadora y el otrora representante partidista de quien recibió las tarjetas, pues de los testimonios recabados se desprende que las capacitadoras electorales (incluida la denunciada, cuya conducta ahora se analiza), no se conocían de manera previa ni identificaban a quienes se desempeñaban como Consejeros Electorales ni como representantes partidistas.

En virtud de lo antes expuesto, se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de Lissette Magaña Cadena, capacitadora electoral durante el proceso electoral federal 2011-2012.

OCTAVO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE NUVIA BELÉN CORTÉS EMILIO. Corresponde entrar al estudio de fondo respecto de la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 105, párrafo 2; 235, numeral 1, 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Nuvia Belén Cortés Emilio, derivado de las presuntas infracciones que a continuación se mencionan:

- A)** La supuesta distribución de tarjetas telefónicas con la imagen del C. Enrique Peña Nieto, a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la jornada electoral que se llevó a cabo el diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 de este Instituto en el Distrito Federal.
- B)** El incumplimiento de no preservar los principios que regían el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus funciones.

Estudio de la presunta infracción referida en el inciso A):

Por cuanto hace a la presunta responsabilidad atribuida a la ciudadana **Nuvia Belén Cortés Emilio**, esta autoridad estima que no se le puede establecer ningún juicio de reproche respecto de la distribución de tarjetas telefónicas que incluían la imagen del C. Enrique Peña Nieto a funcionarios de la Junta Distrital, de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la jornada electoral, ya que como quedó acreditado, si bien tenía en su poder una tarjeta, lo cierto es que la misma le fue recogida por la entonces Consejera Electoral de la señalada Junta Distrital, Heriberta Ferrer Arias, sin que estuviera en posibilidad de distribuirla.

Debe destacarse de igual forma, como se refirió en la primera parte del presente análisis, que la también capacitadora Angélica de Jesús Núñez Olmos refirió en las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que la tarjeta en mención le fue “arrebataada” a Nuvia Belén Cortés Emilio por la entonces Consejera Heriberta Ferrer, lo que debe ser un elemento de certeza para determinar que en modo alguno la denunciada, cuya conducta ahora se analiza, realizó una “entrega” de las mencionadas tarjetas.

Lo anterior es así, pues se considera que la conducta realizada por Nuvia Belén Cortés Emilio fue pasiva, pues se limitó a tomar la tarjeta que Lissette Magaña le mostró, sin que se desprenda siquiera la intención de repartir la propaganda referida.

Lo anterior se desprende tanto del análisis de las actas circunstanciadas números CIR38/CD/14/DF/11-06-12 y CIRC40/CD/14/DF/13-06-12, así como de las manifestaciones realizadas por la misma ciudadana denunciada, al dar contestación al requerimiento de información, al emplazamiento y a la vista de alegatos en el presente procedimiento, lo que genera convicción de que la entonces Consejera Heriberta Ferrer Arias le solicitó entregara la única tarjeta que tenía en su poder, por lo que no se actualiza violación alguna a la normatividad electoral federal y, por ende, se debe declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en su contra.

Estudio de la presunta infracción referida en el inciso B)

Ahora bien, por lo que hace a la responsabilidad atribuida a la C. Nuvia Belén Cortés Emilio, si bien se tuvo por acreditado su carácter de servidor público al

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

servicio de este órgano electoral, lo cierto es que no hay elementos que acrediten una infracción a los principios que rigen la función electoral, pues hay constancia de que su única acción fue tomar la tarjeta que Lissette Magaña Cadena le mostraba.

En efecto, quedó acreditado que la entonces Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias recibió de manos de la otrora capacitadora cuya conducta ahora se analiza, la única tarjeta que ésta tenía en su poder debido a que se la había mostrado Lissette Magaña Cadena, tal como se advierte de las manifestaciones realizadas por la propia ciudadana denunciada, así como de las actas circunstanciadas números **CIR37/CD/14/DF/11-06-12,** **CIR38/CD/14/DF/11-06-12,** **CIR39/CD/14/DF/12-06-12 y CIR40/CD/14/DF/13-06-12.**

De igual manera, debe precisarse que no existe indicio que vincule a Nuvia Belén Cortés Emilio en interacción indebida con fuerza política o sus representantes, y que por cuanto hace a la tarjeta que tuvo en sus manos, existe al menos una mención de que la misma fue arrebatada, con lo que esta autoridad tiene certeza de que de ninguna manera puede estimarse que la otrora servidora electoral cuya conducta ahora se analiza, haya realizado una “entrega” de tarjetas en contravención de la norma electoral.

En consecuencia, esta autoridad considera que no existen elementos suficientes para determinar su responsabilidad por no preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, en el desempeño de sus funciones, por lo que se debe declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Nuvia Belén Cortés Emilio.**

NOVENO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE OBED MERCADO GUERRA, ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL 14 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL DISTRITO FEDERAL. Corresponde entrar al estudio de fondo respecto de la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 235 en relación con el 341, numeral 1, inciso d), y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al ciudadano referido.

En primer término, se debe señalar que la conducta que se imputa al denunciado, consiste en la presunta entrega de tarjetas telefónicas que contenían la imagen

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

del C. Enrique Peña Nieto, a la entonces capacitadora Lissette Magaña Cadena para su distribución a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la jornada electoral que se llevó a cabo el diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal.

Conviene por tanto tener presente el contenido de la norma electoral en comento.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 235

1. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Como se advierte, la normatividad electoral federal en comento prohíbe la distribución de propaganda electoral en las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

Ahora bien, en el caso bajo análisis, quedaron acreditados los hechos siguientes:

- Se tiene constancia de que en el evento en que se llevaron a cabo los hechos materia de la denuncia, esto es, en el simulacro llevado a cabo el diez de junio de dos mil doce en las instalaciones de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, estuvo presente el hoy denunciado.
- De igual manera, debe destacarse que la otrora capacitadora Lissette Magaña manifestó que quien le entregó las tarjetas telefónicas que contenían propaganda electoral, fue el entonces representante del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, C. Obed Mercado Guerra.
- También debe tenerse en cuenta que la otrora Consejera Heriberta Ferrer Arias, así como las capacitadoras electorales Melba Nayeli Franco Montes, Angélica de Jesús Núñez Olmos y Nuvia Belén Cortés Emilio, afirmaron haber visto al C. Obed Mercado Guerra, salir de las oficinas del órgano desconcentrado en mención, en compañía de Lissette Magaña.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

- Finalmente, y como fue razonado en el apartado anterior, existe certeza de que la entonces capacitadora Lissette Magaña tenía en su poder las tarjetas telefónicas materia de la denuncia, ello después de haber regresado de su encuentro con Obed Mercado Guerra.

Hasta aquí, para esta autoridad resulta evidente que el entonces representante del Partido Revolucionario Institucional estuvo presente en el lugar, fecha y hora en que se desarrollaron los hechos materia del presente procedimiento.

Ahora, si bien se tiene certeza respecto de que el entonces representante partidista ante el multicitado órgano desconcentrado y la otrora capacitadora salieron juntos de las instalaciones electorales en comento, lo cierto es que respecto de la supuesta entrega de tarjetas telefónicas del primero a la segunda, sólo se tiene la manifestación vertida por Lissette Magaña Cadena.

Además, pues aunque la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias haya *“pensado que el representante algo le había entregado a la capacitadora”*, y que se tenga por cierto que fue posterior a que ambos salieron de las instalaciones de la Junta cuando la capacitadora tenía en su poder las tarjetas denunciadas, resulta evidente que no existe testimonio que permita concluir que en efecto, quien entregó las señaladas tarjetas a Lissette Magaña haya sido Obed Mercado Guerra.

En tal sentido, aunque se tengan versiones coincidentes respecto de que Obed Mercado Guerra y Lissette Magaña Cadena, salieron de las instalaciones de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, la sola manifestación de la otrora capacitadora en el sentido de que el representante partidista le entregó en ese momento las tarjetas, existiendo por otra parte la negación de Obed Mercado Guerra de haberlas entregado, no puede en modo alguno llevar a la conclusión de que representante del partido político señalado, hubiera hecho la entrega de las multicitadas tarjetas.

Por lo anterior, debe determinarse que al no haberse acreditado la entrega de las tarjetas por parte del ciudadano denunciado a la entonces capacitadora electoral, en modo alguno se actualiza la prohibición prevista en el artículo 235 del código comicial federal, por lo que se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del entonces representante del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, C. Obed Mercado Guerra, por la distribución de

propaganda electoral en lugar prohibido, en específico en la Junta Distrital multicitada.

DÉCIMO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA ENTONCES COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”. Corresponde entrar al estudio de fondo respecto de la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 235 en relación con el 38, numeral 1, inciso a); 341, párrafo 1, inciso, a); 342, numeral 1, incisos a) y n), atribuible a los institutos políticos referidos derivado de la presunta omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas realizadas por sus dirigentes, militantes, simpatizantes e, incluso, terceros que actúen en el ámbito de sus actividades.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del dispositivo legal en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

(...)”

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

En este contexto, es dable afirmar que los partidos políticos nacionales deben garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si los partidos políticos no realizan las acciones de prevención necesarias serán responsables, bien porque aceptan la situación (dolo), o bien porque la desatienden (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Lo anterior resulta consistente con lo establecido en la tesis número S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo contenido es el siguiente:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes,

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.”

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

De lo anterior, es posible establecer la obligación relativa a que los partidos políticos son garantes de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, pues una misma conducta puede actualizar diversos tipos normativos, como pudiera ser de carácter civil, penal o administrativa.

Lo anterior significa que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena), como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros o terceros, por inobservancia al deber de vigilancia.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, candidatos o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el caso que nos ocupa, se encuentra acreditado que el **C. Obed Mercado Guerra**, en el momento en que sucedieron los hechos, se desempeñaba como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, como se desprende del oficio número JDE 14-DF/2989/2012, firmado por el Vocal Ejecutivo de dicho órgano desconcentrado con el que remitió copia de la acreditación de los representantes propietario y suplente el Partido Revolucionario Institucional ante los Consejos Distritales del Distrito Federal.

Ahora bien, es preciso señalar no hay elemento alguno del que se desprenda que dicho representante entregó a la capacitadora Lissette Magaña Cadena las

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

tarjetas telefónicas que contenían la imagen del C. Enrique Peña Nieto, ya que sólo se cuenta con el testimonio de dicha capacitadora en el sentido de que el representante del Partido Revolucionario Institucional fue quien le entregó las tarjetas y solicitó que las repartiera.

Por lo que no se tienen constancias suficientes para tener por acreditado que el representante del Partido Revolucionario Institucional entregó a Lissette Magaña Cadena diversas tarjetas, pues únicamente se cuenta con diversas manifestaciones que dan certeza de que tanto el representante del partido político referido ante dicho órgano desconcentrado y la entonces capacitadora salieron de las instalaciones de la Junta, pero no existe ningún otro elemento que administrado con dichas declaraciones determine que, en efecto, el C. Obed Mercado Guerra hubiera entregado las tarjetas telefónicas.

En ese sentido, se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político por la comisión de la conducta denunciada, es decir, debe contarse con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta, situación que en el caso no acontece, pues como quedó acreditado, el actuar del C. Obed Mercado Guerra no es contrario a la normatividad electoral.

Por lo que hace al **Partido Verde Ecologista de México**, esta autoridad no cuenta con elementos ni siquiera indiciarios que determinen que dicho partido o alguno de sus militantes y/o representantes tuviera alguna participación en la supuesta entrega de las tarjetas; lo anterior es así, porque del análisis realizado al escrito de queja, así como a las declaraciones realizadas por los funcionarios adscritos al 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, no se hace referencia a que dicho partido tuviera participación directa o indirecta en la supuesta entrega de las tarjetas.

Con base en lo expuesto, y toda vez que se consideró que las conductas atribuibles al C. Obed Mercado Guerra, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, no resultan contraventoras a la normativa comicial, se considera que no se actualiza la infracción prevista en los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo primero, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte de los partidos **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, por lo que se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en su contra.

DÉCIMO PRIMERO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL C. OBED MERCADO GUERRA, ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL 14 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL DISTRITO FEDERAL. Corresponde entrar al estudio de fondo respecto de la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 8, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivado de la presunta compra del voto, al distribuir tarjetas telefónicas que contenían la imagen del C. Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de la Junta Distrital referida, lo que a juicio del quejoso dejó en desventaja ante el electorado al Partido Acción Nacional y los candidatos que fueron postulados por dicho instituto político.

En principio, resulta conveniente precisar que una de las características primordiales de un Estado democrático es el de la libre competencia por el poder, que en nuestro sistema político se lleva a cabo mediante la articulación de un procedimiento a través del cual los ciudadanos concurren periódicamente a la elección de una corriente política determinada.

En efecto, uno de los principios fundamentales sobre los que descansa la constitución de un Estado democrático de derecho, es el de la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en todos los niveles que componen la Federación, lo cual se realiza a través de procesos electorales constitucionales y legalmente regulados.

Sin embargo, no basta la existencia formal de un proceso electoral para la renovación periódica de los poderes de la Unión, sino que dicho proceso electoral debe cubrir determinadas condiciones, como el respeto de los derechos políticos de todos los participantes involucrados en la contienda, para lo cual, el artículo 41 constitucional estableció ciertos principios jurídicos, destacando la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos.

Por ello, con la finalidad de posibilitar la libertad del sufragio, a través del artículo 4 en los párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal Electoral, se contempla el derecho y

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

obligación de los ciudadanos para ejercer su voto, así como la prohibición a todas aquellas personas que realicen actos que generen presión o coacción en los electores, para ejercitar su derecho y cumplir con dicha obligación. Al respecto, el precepto normativo en comento señala lo siguiente:

“Artículo 4.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.”

Al efecto, cabe precisar que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en el artículo 8 establece lo que se debe entender por coacción del voto, que a la letra dice:

“Artículo 8

De la compra y coacción del voto

*1. Se entenderá por **compra del voto**: La acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.*

*2. Se entenderá por **coacción del voto**: El uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.”*

Como se observa, el bien tutelado por la norma en este caso es la **libertad del sufragio**, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, de manera que la libertad de sufragio se pueda ver restringida o anulada a través de la entrega de cualquier artículo de consumo, pues en estos casos, el beneficiario de este tipo de entregas, se podría sentir constreñido a corresponder la ayuda material mediante su voto, y así el voto sería emitido, no con base en la reflexión sobre la oferta política que más conviene a la colectividad, sino teniendo como un sustento las necesidades o apoyo que pudiesen tener las personas a las cuales se les coacciona para ese efecto.

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

En consecuencia, en el terreno político, el elector debe quedar libre de cualquier tipo de coacción, toda vez que para que los procesos electorales de renovación de los cargos de elección popular, tengan el efecto pretendido por el legislador, la emisión del voto ciudadano no debe verse de ninguna forma influido por intimidación ni soborno, es decir, los ciudadanos no deben recibir castigo ni recompensa por su voto individual, únicamente deben ejercerlo con pleno conocimiento de las propuestas políticas que cada opción política que participe en la contienda, les presente mediante la difusión legal de éstas.

En ese sentido, los partidos políticos están obligados a conducirse de conformidad a las leyes vigentes en el Estado Mexicano, así como por todas las normas que emanen de los diversos poderes que lo conforman, exigencias legales que deben ser observadas en todo momento y entre las cuales se encuentra la de no presionar o coaccionar a los electores, abstención necesaria para poder cumplir con el principio del sufragio libre; en consecuencia, las personas físicas que militan o simpatizan con una fórmula política, deben abstenerse de entregar cualquier recurso o material que pueda dar como resultado la coacción o presión al voto.

En principio, como se ha razonado, la presión o coacción en el electorado supone la ejecución de una acción para impedir la espontánea y libre manifestación de la voluntad personal, que en el ámbito electoral se traduce en la emisión de un sufragio a favor o en contra de un determinado candidato o partido político, o bien, la abstención del mismo.

En ese sentido, los hechos expuestos por el Partido Acción Nacional se refieren a que el entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, distribuyó propaganda electoral con la imagen del C. Enrique Peña Nieto en las instalaciones de la Junta Distrital referida, lo que en su concepto se tradujo en compra y coacción de votos, dejando en desventaja al instituto político promovente, así como a sus candidatos.

Ahora bien, por **compra de votos**, debe entenderse como la influencia en la decisión del sufragio mediante un intercambio económico, el cual surge entre los partidos y candidatos, que ofrecen beneficios materiales y particulares a los votantes, a cambio de votos.

Por su parte, el concepto **coacción del voto**, son todos aquellos actos que generen presión o inducción en los electores; es decir, que por circunstancias

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

externas el elector se sienta amenazado, velada o supuestamente, y ello provoque una influencia que lo motive a cambiar el sentido de su voto.

En ese sentido, el análisis de si se vulneraron los principios rectores del sufragio se realizará con base en esas dos vertientes antes explicadas; esto es, examinando si se actualizaron los elementos de compra o coacción en los votantes, elemento indispensable para su configuración.

Al respecto, no hay ningún elemento de prueba que guarde relación con la compra de votos, ya que no se aportó ninguna prueba que acredite que existió un intercambio económico a cambio del voto.

Por lo que hace a la presunta coacción del voto, esta autoridad estima que tampoco se actualiza la prohibición establecida en el artículo 4 del código comicial federal, ya que para que ello suceda es necesario comprobar que las tarjetas se entregaron bajo la condición de emitir el sufragio a favor de la opción política que las repartió, en el caso en particular, del Partido Revolucionario Institucional y/o coalición "Compromiso por México"; lo anterior, porque cuando se habla de coacción de votos se hace referencia a la conducta dirigida a que la ciudadanía emita su sufragio a favor de quien le entrega determinado artículo, por ende, lo que se requiere demostrar es la distribución y su condicionamiento al voto a fin de poder establecer el alcance de la supuesta infracción.

En el caso en particular, no existe elemento alguno que indique que existieron actos de presión o inducción, ya que como quedó evidenciado no se acreditó que Obed Mercado Guerra hubiera entregado a la capacitadora Lissette Magaña Cadena diversas tarjetas telefónicas para que a su vez fueran distribuidas a funcionarios de la Junta Distrital o a los ciudadanos que asistieron al simulacro, por lo que no existieron circunstancias externas en las que se hubieran sentido amenazados, y con ello provocara una influencia que los motivara a cambiar el sentido de su voto.

Aunado a lo anterior, no se puede considerar que hubo coacción al voto y/o compra del voto, ya que si bien se acreditó la recepción de una de las tarjetas por parte de Lissette Magaña Cadena, de igual modo se tiene constancia de que la misma fue recuperada por la entonces Consejera Heriberta Ferrer Arias, por lo que no puede establecerse que a través de dicha entrega se haya configurado la conducta bajo análisis.

Por otra parte y respecto de las pruebas aportadas por el quejoso, es de referir que

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

además de las actas circunstanciadas levantadas por el 14 Consejo Distrital, agregó copia simple de las tarjetas que presuntamente fueron entregadas por Obed Mercado Guerra, las cuales únicamente son aptas para demostrar la imagen que contenían dichas tarjetas, no así la violación a la prohibición prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la coacción al voto.

En tales circunstancias, al no existir en poder de esta autoridad otros elementos de prueba con los que pudiera corroborarse la existencia de los hechos denunciados, dado que las probanzas anteriormente analizadas constituyen meros indicios, es que debe declararse **infundado** el presente procedimiento sancionador ordinario en contra de Obed Mercado Guerra, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal.

DÉCIMO SEGUNDO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN DENOMINADA “COMPROMISO POR MÉXICO”. En el presente apartado se analizará la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 8, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*
 - a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;”*

“Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*
 - a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

b) ...

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”*

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Artículo 8

De la compra y coacción del voto

1. Se entenderá por **compra del voto**: *La acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.*

2. Se entenderá por **coacción del voto**: *El uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.”*

En ese sentido, con relación a la falta atribuida a los **partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición denominada “Compromiso por México”**, consistente en la compra del voto, con la supuesta distribución de tarjetas telefónicas que contenían la imagen del C. Enrique Peña Nieto en las instalaciones de la 14 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, por parte del entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, es preciso señalar que si bien se acreditó que se realizó la entrega de una tarjeta, lo cierto es que la misma fue recuperada por la Consejera Electoral Heriberta Ferrer, por lo que no hay elementos suficientes que permitan determinar que las tarjetas se hubieran entregado a los ciudadanos que asistieron al simulacro de la jornada electoral y, por ende, tampoco se puede determinar que se hubiera condicionado la emisión del sufragio a favor de dichos institutos políticos, ya que para poder comprobar tal situación debe haber un nexo causal entre la entrega de las tarjetas, así como la condición de emitir el sufragio a favor de alguna fuerza política, situación que en el caso no se actualiza.

Ahora bien, por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, esta autoridad no cuenta con elementos siquiera indiciarios que determinen que dicho partido tuvo alguna participación en la supuesta entrega de las tarjetas; lo anterior es así, porque del análisis realizado al escrito de queja, así como a las declaraciones realizadas por los funcionarios adscritos al 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, no se hace referencia a que dicho partido tuviera participación

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

directa o indirecta en la supuesta entrega de las tarjetas y por ende de la compra de votos a su favor.

En consecuencia, de modo alguno se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual se estima pertinente **declarar infundado** el presente procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

DÉCIMO TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Lisette Magaña Cadena**, por la presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 105, párrafo 2; 235, numeral 1, 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Nuvia Belén Cortés Emilio**, por la presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 105, párrafo 2; 235, numeral 1; 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

TERCERO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Obed Mercado Guerra**, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital de este Instituto en

CONSEJO GENERAL
Exp. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

el Distrito Federal, por la supuesta distribución de tarjetas con propaganda electoral, en términos del considerando **NOVENO** de la presente resolución.

CUARTO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de los **Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respecto del incumplimiento a su deber de cuidado por la conducta de su entonces representante propietario ante el 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal**, en términos del considerando **DÉCIMO** del presente fallo.

QUINTO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Obed Mercado Guerra** entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, en términos del considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución.

SEXTO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de los **Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición denominada “Compromiso por México”**, en términos del considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente fallo.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.